

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite convocatoria para la elección de sesenta Diputados, para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG52/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS, PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México (en adelante el Decreto). Entre otros aspectos el citado Decreto establece:

“Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los Partidos Políticos Nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta fórmulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el Proceso Electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;

f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del Proceso Electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

...

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y **la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016** para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes..."

[Énfasis añadido]

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante la Ley General), establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 5, párrafo 1, de la Ley General, señala que la aplicación de las normas en ella contenidas corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.
3. El artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la citada Ley General, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o de otra legislación aplicable.

4. En el artículo Séptimo Transitorio del Decreto, se mandata al Consejo General del Instituto Nacional Electoral a emitir la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a la publicación del referido Decreto, estableciendo las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, el cual se ajustará a las reglas generales que apruebe el propio Consejo General en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Legislación Electoral con el fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

En ese tenor, una vez que se apruebe el presente Acuerdo deberá dar inicio el Proceso Electoral de mérito, cuyas principales etapas y fases serán las siguientes:

Etapa	Fecha o plazo (todos de 2016)
Inicio del Proceso Electoral	4 de febrero
Convocatoria al proceso interno de integración de listas de candidatos	5 de febrero al 14 de febrero
Plazo para manifestar la intención de aspirar a candidato independiente	6 de febrero a 1° de marzo
Periodo para recabar apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes	A partir de la obtención de la constancia de aspirante al 5 de abril
Fecha límite para que los órganos internos de los partidos políticos aprueben sus listas de candidatos	27 de marzo
Solicitud de registro de candidatos independientes	1° de marzo al 5 de abril
Solicitud de registro de candidatos de Partidos Políticos Nacionales	6 a 10 de abril
Registro de candidatos	17 de abril
Campañas electorales	18 de abril al 1° de junio
Jornada electoral	5 de junio
Asignación de diputados constituyentes	23 de agosto, una vez resueltas las impugnaciones de los resultados electorales.

Cabe precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44, párrafo 1, inciso ñ), en relación con el diverso 51, párrafo 1, inciso t), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará el Plan y Calendario Integral para este Proceso Electoral, en el que se desglosan y especifican todas las fechas para las etapas, fases y actividades del proceso.

5. Este Consejo General estima que en el Decreto, el H. Congreso de la Unión estableció que el Instituto Nacional Electoral realizará las actividades propias de la función electoral para la organización de dicha elección, en consecuencia, en estricta observancia al Decreto, es procedente emitir la convocatoria para la elección de sesenta diputados constituyentes de los cien que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Respecto a la figura de candidatos independientes el Decreto, en su Transitorio Séptimo, apartado A, establece:

“II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

- a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, **dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.**

- b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, **el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta formulas con los nombres de los candidatos**, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.
- c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.
- d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.”

[Énfasis añadido]

Bajo ese contexto, cabe hacer notar que la fracción IV, del apartado A, del mismo Transitorio, dispone que serán aplicables, en todo lo que no contravenga dicho Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General.

En ese sentido, dado que el artículo 367 de esa Ley, prevé que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma, para la elección de diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México que tendrá verificativo el 5 de junio de 2016, esta autoridad electoral incluye en la Convocatoria para la elección, la correspondiente para los ciudadanos que aspiren a postularse como candidatos independientes.

Por su parte, los Partidos Políticos Nacionales podrán participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, registrando listas con hasta sesenta fórmulas integradas por propietarios y suplentes, conforme a las reglas establecidas en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción I, del Decreto, así como en las previstas en los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, podrán participar en el Proceso Electoral observadores y/o visitantes extranjeros en los términos señalados en los Acuerdos INE/CG204/2014 y INE/CG934/2015, en lo que resulte aplicable, así como a lo que al respecto disponga el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- 6. En cumplimiento al mandato del Constituyente Permanente, en la fracción VIII, del apartado A, del Séptimo Transitorio del Decreto, las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral para elegir a sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y sus fases, serán aprobadas por el Consejo General, atendiendo a la naturaleza y fin del mismo, mediante Acuerdos posteriores.
- 7. Una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se dará por iniciado el Proceso Electoral de mérito. En este sentido, es necesario ordenar la **publicación inmediata** del presente Acuerdo y de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en página de internet del Instituto, así como un extracto de la misma en diarios de circulación nacional, a fin de informar y dar certeza a la ciudadanía, a los diversos actores políticos y a las propias autoridades, sobre el desarrollo de este procedimiento comicial.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos Séptimo Transitorio, apartado A, del Decreto; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 5, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 34; 35; 44, párrafo 1, inciso jj); 367 de la Ley General, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la Convocatoria para la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados constituyentes, así como a los Partidos Políticos Nacionales que podrán participar conforme al principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción I, del Decreto, y en las previstas en los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como los formatos identificados como anexos 1 al 7, que forman parte del presente.

Segundo.- Las reglas generales a las que se ajustará el Proceso Electoral, así como las precisiones respecto de la normatividad aplicable y fases del Proceso Electoral para elegir a los sesenta diputados para conformar la Asamblea Constituyente de esta Ciudad de México se establecen en el Plan y Calendario Integral de este Proceso Electoral, así como en los Lineamientos correspondientes, que serán aprobados por el Consejo General, atendiendo a la facultad normativa que el Constituyente Permanente le confirió, en razón de la naturaleza y finalidad del procedimiento comicial.

Tercero.- Se da inicio al Proceso Electoral para llevar a cabo la elección de los sesenta diputados de representación proporcional que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Cuarto.- El presente Acuerdo entra en vigor y surtirá sus efectos desde el momento de su aprobación.

Quinto.- Publíquese de inmediato el presente Acuerdo completo en el Diario Oficial de la Federación junto con sus anexos, y publicítese un extracto de la convocatoria en al menos 3 diarios de circulación nacional y la página de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular lo relativo a que la fecha de corte del Listado Nominal para efectos de la obtención de las firmas de los candidatos independientes sea el 31 de diciembre de 2015, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular lo relativo a la integración de las fórmulas de género para los candidatos independientes en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

Se aprobó en lo particular la Base Tercera, fracción III, de la Convocatoria en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fundamento en el artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción VIII, del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la propia Constitución federal; 5°, párrafo 1; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 34; 35; 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

CONVOCA

A los Partidos Políticos Nacionales, a las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a contender como candidatas y candidatos independientes, a las personas interesadas en participar como observadores o visitantes extranjeros, así como a la ciudadanía en general a ejercer su derecho al voto para participar en la elección de sesenta diputados y diputadas para conformar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México que habrá de llevarse a cabo el 5 de junio de 2016, en las fechas y plazos siguientes:

Etapas	Fecha o plazo (todos de 2016)
Inicio del Proceso Electoral	4 de febrero
Convocatoria al proceso interno de integración de listas de candidatos	5 de febrero al 14 de febrero
Plazo para manifestar la intención de aspirar a candidato independiente	6 de febrero a 1° de marzo
Periodo para recabar apoyo ciudadano para aspirantes a candidatos independientes	A partir de la obtención de la constancia de aspirante al 5 de abril
Fecha límite para que los órganos internos de los partidos políticos aprueben sus listas de candidatos	27 de marzo
Solicitud de registro de candidatos independientes	1° de marzo al 5 de abril
Solicitud de registro de candidatos de Partidos Políticos Nacionales	6 a 10 de abril
Registro de candidatos	17 de abril
Campañas electorales	18 de abril al 1° de junio
Jornada electoral	5 de junio
Asignación de diputados constituyentes	23 de agosto, una vez resueltas las impugnaciones de los resultados electorales.

El detalle de los plazos y fechas de todas las etapas, fases y actividades del Proceso Electoral, así como la normativa aplicable serán aprobados por el Consejo General en el Plan y Calendario correspondiente.

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los Partidos Políticos Nacionales podrán participar en la elección de sesenta diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, registrando listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, conforme a las reglas establecidas en el artículo Séptimo Transitorio, apartado A, fracción I, del Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma Política de la Ciudad de México, así como en las previstas en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, los candidatos postulados por los partidos políticos, así como los interesados en postularse bajo la figura de candidato independiente, para el cargo de diputadas o diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se sujetarán a las siguientes:

BASES

Primera. El domingo 5 de junio de 2016, se llevará a cabo la elección de sesenta diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Segunda. Podrán participar como candidatos para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, las y los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) Ser originario de la Ciudad de México o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
- d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;
- f) No ser titular de alguno de los organismos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos, tres años antes del día de la elección;
- j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;
- k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;
- n) No ser Ministro de algún culto religioso;
- o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte al 1º de marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

A LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Tercera. Las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado (a) Constituyente deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, conforme a lo siguiente:

- a) La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Consejo General y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano (a) interesado (a), en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), sita en Avenida Acoxpa 436, séptimo piso, Col. Ex hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, en el formato 01. Anexo a la Convocatoria.
- b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General. Anexo a la Convocatoria.
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- c) Una vez recibida la documentación mencionada, la DEPPP verificará, dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme con lo señalado en el numeral anterior.
- d) En caso de que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará un requerimiento a la ciudadana o el ciudadano interesado para que, en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la notificación se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en la presente base.
- e) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o el ciudadano interesado, siendo a partir de ese momento que podrá iniciar a recabar el apoyo ciudadano requerido por la Constitución por medios diversos a la radio y la televisión. La constancia de aspirante deberá emitirse o negarse dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la manifestación de intención.
- f) De no resultar procedente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo notificará mediante oficio debidamente fundado y motivado a la ciudadana o el ciudadano interesado.
- g) Las constancias de aspirante deberán entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones. La lista de las y los ciudadanos (as) a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará el mismo día en que ésta se otorgue en la página electrónica de este Instituto www.ine.mx.
- h) La DEPPP deberá remitir vía correo electrónico a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), los documentos referidos en el inciso b) de la presente Base.

- i) La UTF verificará que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, proporcionado por la ciudadana o el ciudadano interesado, efectivamente se encuentre dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. De no ser así, la UTF, por escrito que notificará en el domicilio señalado por el aspirante, le otorgará un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga. Si vencido el plazo no se recibe respuesta o la misma no es suficiente para tener por válido el Registro Federal de Contribuyentes, la constancia de aspirante le será revocada.
 - j) Para efectos de lo anterior, la UTF deberá informar por escrito, a la DEPPP, aquéllos casos en que el Servicio de Administración Tributaria manifieste que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil no se encuentre dado de alta. Lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes a que tenga conocimiento del comunicado de dicha instancia.
 - k) La DEPPP realizará una búsqueda en el padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para verificar que los aspirantes no se encuentren en los mismos. En el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados, se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Garantizando el debido proceso, el Instituto podrá proceder a resolver lo conducente sobre el registro.
 - l) La revocación de la constancia le será notificada a la ciudadana o ciudadano interesado por escrito signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del oficio remitido por la UTF o a la determinación adoptada en relación con su afiliación a algún partido político.
- I. A partir del día que se obtengan las constancias de aspirante referidas en esta Base y, hasta el 5 de abril de 2016, los interesados y aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Constitución, por medios diversos a la radio y la televisión.
 - II. La o el aspirante deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de 73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos) ciudadanas y ciudadanos equivalentes al 1% de la lista nominal de electores correspondiente al otrora Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015. Lo anterior, atendiendo a las reglas previstas en los acuerdos que emita el Consejo General para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
 - III. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a 304,496.30 (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.)
 - IV. Las y los aspirantes a candidatas o candidatos independientes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario (a) y suplente, misma que, en respeto y a efecto de potenciar el principio de paridad de género, podrá estar integrada por personas del mismo género, o bien, de diverso género. El Consejo General procurará la integración paritaria de la lista, en términos de lo que establecen los Lineamientos que regulan la presente elección.
 - V. Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante la DEPPP, dentro del plazo comprendido entre los días 1º de marzo y 5 de abril de 2016, en el formato 02 anexo y deberán contener los datos siguientes:
 - Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, de cada integrante de la fórmula;
 - Lugar y fecha de nacimiento, de cada integrante de la fórmula;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo, de cada integrante de la fórmula;
 - Ocupación, de cada integrante de la fórmula;
 - Clave de elector, de cada integrante de la fórmula;
 - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al formato 03 anexo, por cada integrante de la fórmula;
- b) Copia legible del acta de nacimiento de cada integrante de la fórmula;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de cada integrante de la fórmula;
- d) Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que suscriben la cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada integrante de la fórmula, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Formato 04, anexo a la Convocatoria);
- j) Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto (Formato 05, anexo a la convocatoria);
- k) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en los Lineamientos que el Consejo General emite para regular esta elección, y
- l) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

El aspirante a candidata o candidato independiente podrá optar por la entrega de las cédulas y la copia de la credencial a que se refieren los incisos g) y h) anteriores en medio físico o electrónico, conforme a los formatos aprobados por el Instituto y el manual de procedimientos que al efecto emita la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, debiendo informar de ello a la DEPPP desde el momento en que se presente la manifestación de intención.

Cabe precisar que la o el ciudadano que haya presentado su manifestación de intención deberá solicitar su registro como candidata o candidato propietario.

La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación prevista en la fracción II de la presente Base.

- VI.** La cédula de respaldo, deberá exhibirse en el formato 06, y cumplir con los requisitos siguientes:
- Presentarse en hoja tamaño carta, señalando el nombre de la candidata o candidato independiente;
 - Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que lo respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector, OCR o CIC y firma;
 - Contener la leyenda siguiente:
"Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a Diputada o Diputado Constituyente de la Ciudad de México"; y
 - Contener un número de folio por página.
- VII.** Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos (as) en las cédulas de respaldo.
- VIII.** No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Decreto, las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
- El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
 - El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma (salvo que las cédulas hayan sido presentadas en medio magnético);
 - La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) de la fracción VI de la presente Base.
 - No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
 - La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;
 - La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
 - La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
 - En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
 - En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, se computará la manifestación conforme con lo siguiente:
 - Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren duplicadas con otros aspirantes.
 - Para determinar las manifestaciones válidas se tomarán en cuenta los duplicados en orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación a que se refiere el presente numeral.
- IX.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos (as) que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante, al 15 de marzo de 2016, clasificará como **"Encontrado"** el registro correspondiente.

Las cédulas de respaldo- en formato físico o electrónico- se podrán ir entregando, conforme se vayan recabando, en las siguientes fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo, con lo cual el Instituto irá realizando verificaciones parciales sobre la aparición de los ciudadanos que suscriben las cédulas en la Lista Nominal de Electores e informando del resultado a los aspirantes. La entrega de la totalidad de las cédulas deberá realizarse con la solicitud de registro, a más tardar, el 5 de abril de 2016, en el entendido de que la prelación del registro se realizará con base en el momento en que se realice la entrega de la solicitud de registro con la satisfacción de todos los requisitos.

Una vez presentada la solicitud de registro, el Instituto, bajo la coordinación de la DEPPP, procederá a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, para incorporarlos en una sola base de datos, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Hecho lo anterior, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c), d) y h), de la fracción precedente, a fin de descontarlos de la lista de respaldo ciudadano y solicitar a la DERFE realice la compulsión electrónica por clave de elector del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal e identificará a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f) y g) de la referida fracción.

La DERFE deberá informar el resultado de la compulsión referida en la presente base, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aviso que le formule la DEPPP.

Finalmente, en su caso, se realizará una compulsión de los nombres de las y los ciudadanos que no se hayan ubicado en alguno de los supuestos mencionados, contra los listados de otros (as) aspirantes, para identificar aquellos que pudieran ubicarse en el supuesto señalado como inciso i) de la fracción anterior.

Con base en lo anterior, se determinará si se reúne el porcentaje exigido por la Ley, el Decreto y estos Lineamientos; de no ser así, la solicitud se tendrá por no presentada.

- X. Una vez revisados los requisitos se deberá conformar la lista de hasta sesenta candidaturas independientes, en el orden de presentación de las solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos.

Cuarta. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sesionará el día 17 de abril de 2016, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatos de partidos políticos y candidatos independientes.

Quinta. Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del Proceso Electoral. Los partidos políticos podrán sustituir a sus candidatos de conformidad con lo establecido en el Artículo 9, numerales 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Sexta. Será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatas o candidatos independientes, cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Así también, será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Séptima. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos, se estará a lo establecido en los Acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral para la elección de diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Octava. Los candidatos de partidos e independientes se encuentran sujetos al régimen disciplinario sancionador previsto 443, inciso f), y 446, inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando se excedan dichos topes serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I, II, III; d), I, II, III, de la misma ley.

Novena. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx, en el apartado correspondiente a la misma.

Décima. Las actividades para recibir y acreditar a visitantes extranjeros se llevarán a cabo conforme a las fechas establecidas en el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de 60 diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a _____ de [mes] de 2016

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

En términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que se aprobaron los Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México, y con fundamento en el artículo séptimo transitorio, apartado A del “Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México” y en el artículo 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, yo _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, con número telefónico (INCLUIR CLAVE LADA) _____ y/o correo electrónico _____; vengo a manifestar mi pretensión de postular mi candidatura independiente para el cargo de [diputada o diputado] a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Para tal efecto, preciso la información siguiente:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)		
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD)		
TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO		
OCUPACIÓN		

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CURP

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)

TELÉFONO OFICINA

TELÉFONO MÓVIL

Asimismo, acompaño a la presente notificación, los documentos siguientes:

A. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedida por el Lic. _____ Notario Público número _____ del estado de _____, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

B. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.

C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil _____.

D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía, así como de mi representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al Instituto Nacional Electoral, que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la ciudadana o el ciudadano interesado(a)

NOTA: En todos los rubros se deberá incluir la descripción del documento que se entregue.

Ciudad de México, a _____ de abril de 2016

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; séptimo transitorio, apartado A, del Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la carta magna, 361, párrafo 1; y 383, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en términos del Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que se aprobaron los Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México, _____ y _____, venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de nuestra candidatura independiente al cargo de [diputada o diputado] a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Para tal efecto, precisamos la información siguiente:

PROPIETARIO (A)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o Municipio y entidad)		
FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)		
DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)		
TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO		
OCUPACIÓN		

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

SUPLENTE

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

LUGAR DE NACIMIENTO (Delegación o Municipio y entidad)

FECHA DE NACIMIENTO (Día, mes y año)

DOMICILIO (calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

OCUPACIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CLAVE DE ELECTOR

REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

PERSONA ENCARGADA DEL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA RENDICIÓN DE INFORMES CORRESPONDIENTES

APELLIDO PATERNO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE (S)

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

(Calle, número exterior, interior, colonia, delegación o municipio, entidad, C.P.)

Asimismo, acompañamos a la presente solicitud, los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al formato 03 anexo, por cada integrante de la fórmula;
- b) Copia legible del acta de nacimiento de cada integrante de la fórmula;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar de cada integrante de la fórmula;
- d) Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que suscriben la cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada integrante de la fórmula, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Formato 04, anexo a la Convocatoria);
- j) Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto (Formato 05, anexo a la convocatoria);
- k) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá ajustarse a lo previsto en los Lineamientos que el Consejo General emite para regular esta elección; y
- l) Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

ATENTAMENTE

Nombre completo, firma o huella dactilar del aspirante propietario

Nombre completo, firma o huella dactilar del aspirante suplente

FORMATO 3

Ciudad de México, a ____ de abril de 2016

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción I, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que se aprobaron los Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México, manifiesto mi voluntad de ser Candidato (a) Independiente en mi calidad de _____ [precisar si se trata de propietario o suplente], para el cargo de [diputado o diputada] a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el aspirante

FORMATO 4

Ciudad de México, a ____ de abril de 2016

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

[El o la] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que se aprobaron los Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México, manifiesto bajo protesta de decir verdad: que no he participado como precandidato o candidato a cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición en elecciones federales o locales inmediata anterior a la presente elección; no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no soy presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político; y que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato (a) independiente para el cargo de [diputado o diputada] a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el aspirante

FORMATO 5

Ciudad de México, a _____ de abril de 2016

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

[Las o los] que suscribimos _____, por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que se aprobaron los Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México, manifestamos nuestra conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria número _____ aperturada en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

ATENTAMENTE

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el propietario

Nombre (s) y firma o huella dactilar de la o el suplente

"Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a [Diputada o Diputado] Constituyente de la Ciudad de México".

Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	Clave de elector, OCR o CIC													Firma				

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS (AS) EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS CONSTITUYENTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo Primero. Del nombre; objeto; domicilio; nacionalidad y duración.

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.** y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil Federal respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil _(denominación)_ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente (de forma enunciativa y no limitativa):

- Apoyar en el Proceso de Elección para la integración de la Asamblea Constituyente, tal como lo establece la reforma política de la Ciudad de México a (nombre de la o el ciudadano (a) interesado (a)). [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].

En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de (Diputada o Diputado) **Constituyente por el principio de representación proporcional:**

a) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento a lo que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

b) Administrar el financiamiento privado para las actividades de aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;

c) Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano; y

d) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral;

a) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato independiente por parte del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la normatividad electoral;

b) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley Electoral y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en el Distrito Federal en _____.[señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, entidad y código postal)]

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez concluido el proceso de elección.

Capítulo Segundo. De la capacidad y patrimonio.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al candidato independiente, de conformidad con lo que disponga el Consejo General; y
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 394, fracción f) y 401. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso, candidato independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Así mismo cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el proceso de elección.

Capítulo Tercero. De los asociados.

Artículo 13. ASOCIADOS. Serán asociados, cuando menos, la o el aspirante a candidato (a) independiente, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la Legislación Electoral les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de los Asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Los Asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado.

Capítulo Cuarto. De la disolución y liquidación de la asociación.

Artículo 17. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso de elección de Diputados Constituyentes, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la Legislación Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Nacional Electoral a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b) En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización.

Capítulo Quinto. Disposiciones generales.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades federales en la materia.

Artículo 20. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 368 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 21. Cualquier modificación realizada a los Estatutos una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto Nacional Electoral de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta Diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los lineamientos correspondientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG53/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL RELATIVO A LA ELECCIÓN DE SESENTA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DETERMINAN ACCIONES CONDUCTENTES PARA ATENDERLOS, Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES

ANTECEDENTES

- I. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México (en adelante Decreto), el cual, entre otros aspectos, establece:

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo disposición en contrario conforme a lo establecido en los Artículos Transitorios siguientes.

...

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:

A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, en los siguientes términos:

I. Podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales mediante listas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, así como los ciudadanos mediante candidaturas independientes, integradas por fórmula de propietarios y suplentes.

II. Tratándose de las candidaturas independientes, se observará lo siguiente:

a) El registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el Instituto Nacional Electoral.

b) Con las fórmulas de candidatos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta sesenta fórmulas con los nombres de los candidatos, ordenados en forma descendente en razón de la fecha de obtención del registro.

c) En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso, por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia, identificándolos por nombre o el número que les corresponda. Bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto.

d) A partir de los cómputos de las casillas, el Instituto Nacional Electoral hará el cómputo de cada una de las fórmulas de candidatos independientes, y establecerá aquellas que hubieren obtenido una votación igual o mayor al cociente natural de la fórmula de asignación de las diputaciones constituyentes.

III. Las diputaciones constituyentes se asignarán:

a) A las fórmulas de candidatos independientes que hubieren alcanzado una votación igual o mayor al cociente natural, que será el que resulte de dividir la votación válida emitida entre sesenta.

b) A los partidos políticos las diputaciones restantes, conforme las reglas previstas en el artículo 54 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que resulten aplicables y en lo que no se oponga al presente Decreto.

Para esta asignación se establecerá un nuevo cociente que será resultado de dividir la votación emitida, una vez deducidos los votos obtenidos por los candidatos independientes, entre el número de diputaciones restantes por asignar.

En la asignación de los diputados constituyentes se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas presentadas por los partidos políticos.

c) Si después de aplicarse la distribución en los términos previstos en los incisos anteriores, quedaren diputaciones constituyentes por distribuir, se utilizará el resto mayor de votos que tuvieren partidos políticos y candidatos independientes.

IV. Serán aplicables, en todo lo que no contravenga al presente Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Los partidos políticos no podrán participar en el Proceso Electoral a que se refiere este Apartado, a través de la figura de coaliciones.

VI. Para ser electo diputado constituyente en los términos del presente Apartado, se observarán los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella;

d) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

e) No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía en el Distrito Federal, cuando menos sesenta días antes de la elección;

f) No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

g) No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

h) No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

i) No ser Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ni Consejero Presidente o consejero electoral de los Consejos General, locales, distritales o de demarcación territorial del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo de dichos Institutos, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separen definitivamente de sus cargos tres años antes del día de la elección;

j) No ser legislador federal, ni diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ni Jefe Delegacional, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección; resultando aplicable en cualquier caso lo previsto en el artículo 125 de la Constitución;

k) No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ni Magistrado o Juez Federal en el Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

l) No ser titular de alguno de los organismos con autonomía constitucional del Distrito Federal, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

m) No ser Secretario en el Gobierno del Distrito Federal, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública local, salvo que se separen de sus cargos sesenta días antes del día de la elección;

n) No ser Ministro de algún culto religioso; y

o) En el caso de candidatos independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016, ni haber participado como precandidatos o candidatos a cargos de elección popular postulados por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente.

VII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación de este Decreto. El Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, en atención a lo previsto en el párrafo segundo del presente Transitorio.

VIII. El Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Dichas reglas deberán regular el proceso en atención a la finalidad del mismo y, en consecuencia, **el Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.**

Los actos dentro del Proceso Electoral deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente. Para tal efecto, las autoridades electorales correspondientes deberán aplicar escrutinio estricto sobre su legalidad.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será competente para resolver las impugnaciones derivadas del Proceso Electoral, en los términos que determinan las leyes aplicables.

...

La Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y **la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016** para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes...¹

- II. El Artículo Séptimo Transitorio, Apartado F, segundo párrafo, del Decreto, establece que la Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016, para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

¹ Énfasis añadido.

- III. El 4 de febrero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió Convocatoria para la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

1. **Normativa aplicable.** Conforme con el artículo séptimo, Apartado A, fracción VIII, del Decreto, el Proceso Electoral para la elección de los sesenta diputados de representación proporcional se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Instituto), que deberán regular el proceso en atención a su finalidad, pudiendo ajustar los plazos establecidos en la legislación electoral, a fin de garantizar la ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Asimismo, la fracción IV del referido apartado establece que serán aplicables, en todo lo que no contravenga al Decreto, en lo conducente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

2. **Facultad normativa.** Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, como se señaló, el Constituyente federal determinó que la referida elección se ajustará a las reglas generales que para tal efecto aprobará el Consejo General del Instituto.

Esto es, en un esfuerzo para romper con los paradigmas del sistema político-constitucional del país, el Poder Reformador de la Constitución, como representante de la soberanía popular, única y originaria, implementó la transformación del Distrito Federal en una entidad federativa que le denomina Ciudad de México y se regirá por su propia Constitución Política, modificando con ello, el esquema de competencias con respecto de los poderes federales.

Para lograr dicho objetivo, el poder revisor de la Constitución otorgó al Instituto la potestad de llevar a cabo el procedimiento electoral, el cual, por mandato constitucional debe ajustarse a las reglas generales que aprobara la referida autoridad administrativa electoral a través de su Consejo General.

Por ello, el procedimiento de elección a cargo del Instituto constituye un auténtico acto democrático, en el que la manifestación política de la soberanía popular determina las bases institucionales de organización y funcionamiento para llevar a cabo la instalación de una Asamblea Constituyente que gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente y normará el diseño institucional de los tres órganos de Gobierno del entonces Distrito Federal.

En este orden de ideas, de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones constitucionales citadas, con las que rigen la actuación del Instituto Nacional Electoral que se enuncian en los considerandos siguientes, se advierte que el Constituyente Permanente, como poder soberano tendente a organizar y estructurar fundamentalmente a los habitantes del entonces Distrito Federal, mediante la creación de una Constitución de la Ciudad de México, otorgó la facultad normativa a este Consejo General de regular y emitir las disposiciones necesarias para la consecución del Proceso Electoral de los sesenta diputados constituyentes de representación proporcional, atendiendo a su naturaleza y finalidad, y conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, considerando, en lo aplicable y que no contravenga, lo que las leyes generales que rigen los procesos electorales establecen para la organización de los mismos.

3. **Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la misma.

Asimismo, que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 1, párrafo 2, y 5, párrafo 1, de la Ley General establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, y que su aplicación corresponde al Instituto, dentro de su ámbito de competencia.

El artículo 35 de la Ley General establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 44, párrafo 1, incisos ñ), y jj), de la Ley General señala que el Consejo General tiene entre sus facultades aprobar el calendario integral del Proceso Electoral y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la referida Ley o en la demás legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso t), de la Ley General, corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, entre otras atribuciones, preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales, que se sujetará a la convocatoria respectiva.

- 4. Plan y Calendario.** En razón de lo anterior y en observancia al Decreto, es necesario que el Consejo General emita el presente Acuerdo a fin de precisar las fechas y plazos para la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la normatividad aplicable y fases del Proceso Electoral, y determinar y ejecutar los actos tendientes a la preparación de la citada elección.

Por ende, de conformidad con lo señalado en el Apartado A, fracción VIII, del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, resulta indispensable establecer que el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral, que se aprueba y anexa al presente², contiene la referencia a las fechas en las cuales se deben desarrollar las distintas actividades, fases y etapas del Proceso Electoral.

En este entendido, de conformidad con la citada fracción VIII, se ajustan los plazos establecidos en la legislación electoral, para estar en posibilidad de llevar a cabo los actos preparatorios de la elección y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar en forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores políticos que en ésta intervienen, así como los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

Por su parte, resulta pertinente precisar que en el desarrollo de las etapas del proceso se debe observar la finalidad y naturaleza del mismo, es decir, para el único efecto de elegir a los diputados que han de conformar la Asamblea Constituyente, que ejercerá todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México y, en su momento, deberá aprobar la Constitución Política correspondiente.

Las actividades calendarizadas comprenden procesos y subprocesos identificados a partir del uso de la metodología aprobada mediante Acuerdo INE/CG183/2014, mismo que podrá aplicarse, en lo conducente, para el seguimiento de las mencionadas actividades, brindando certeza sobre la adecuada y eficaz organización de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

² Anexo 1

- 5. Integración de los consejos Local y distritales.** En atención a que el Instituto, de conformidad con el Decreto, tendrá la atribución de organizar la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se considera necesario que se integren los consejos Local y distritales de esta Ciudad de México, pues a través de dichos órganos, el Instituto desarrollará diversas actividades encaminadas a la consecución de la referida elección.

En ese tenor, se propone ratificar a las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto del otrora Distrito Federal, que fueron designados para ocupar dichos cargos para los procesos electorales federal y local 2014-2015, cuyos nombres se precisan a continuación:

Consejo Local de la Ciudad de México			
Consejo	Nombre	Género	Cargo
Local	Flor de María Zamora Flores	Mujer	P1
Local	Julio Alejandro Téllez Valdés	Hombre	S1
Local	Francisco Javier Aparicio Castillo	Hombre	P2
Local	Ma. Leoba Castañeda Rivas	Mujer	S2
Local	Roberto Matamoros Cibrián	Hombre	P3
Local	Carlos Alberto Zetina Antonio	Hombre	S3
Local	Enrique Gutiérrez Márquez	Hombre	P4
Local	Saturnino Emilio Pegueros Díaz	Hombre	S4
Local	Miguel Ángel Valverde Loya	Hombre	P5
Local	Celia Margarita Godínez Puebla	Mujer	S5
Local	María de Jesús Suárez Tejada	Mujer	P6
Local	Heriberta Ferrer Arias	Mujer	S6

La ratificación resulta pertinente, ya que cuentan con los conocimientos y experiencia que requiere el perfil de estos puestos, y que además reúnen los requisitos legales aplicables, lo que ayudará a afrontar los retos y complejidades que representa la implementación de cada una de las etapas de la elección de Diputados y Diputadas constituyentes a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, para el cumplimiento de las atribuciones con las que cuenta el Instituto.

Adicionalmente, es importante señalar que, por la celeridad en que se debe llevar a cabo este Proceso Electoral, resultaría imposible realizar nuevos nombramientos a través de la implementación de un procedimiento de selección apegado a los principios de rigen la función electoral,

Dicha consideración debe ser tomada en cuenta también para los consejos distritales, dado que resulta necesario que, en estricto apego a Derecho, sean ratificados por el Consejo Local del Instituto en la Ciudad de México, en la primera sesión que éste celebre, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales previstos al efecto, entre otros, el relativo al umbral máximo de participación en los procesos electorales.

Asimismo, el Vocal Ejecutivo de la entidad, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Local, deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo, para que se celebre a más tardar el día 8 de febrero del presente año.

- 6. Cartografía electoral.** En el marco de los Procesos Electorales, resulta necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a las y los ciudadanos el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por este Instituto.

En este contexto, considerando que el párrafo 1, del artículo 33, de la Ley General establece que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de sus delegaciones —en cada entidad federativa—, y subdelegaciones —en cada distrito electoral uninominal—, así como las atribuciones que los artículos 63, 68, 73 y 79 de la misma Ley confieren a las juntas y consejos locales y distritales de este Instituto, con el objeto de garantizar el desarrollo adecuado de las actividades de preparación y desarrollo del Proceso Electoral para elegir a sesenta diputados que formarán parte de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, también resulta imprescindible establecer que la cartografía electoral que tiene definida el Instituto, en dicha entidad, será la que se utilice para ejercer las atribuciones derivadas del Decreto, es decir, la demarcación y secciones que integran cada uno de los veintisiete distritos electorales federales ubicados en esta Ciudad.

7. **Lista Nominal de Electores y su actualización.** Por otra parte, esta autoridad electoral debe determinar los plazos para la actualización y la credencialización de las y los ciudadanos de la Ciudad de México, además de los relativos al corte de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en las tareas de insaculación para la integración de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de armonizarlos y potenciar el derecho al voto de los ciudadanos, de manera que sea posible ampliar el periodo para que se inscriban o actualicen sus datos en el Padrón Electoral y, consecuentemente, se cuente con una Lista Nominal de Electores más actualizada.

Por ende, es de suma importancia definir la fecha de corte de la Lista Nominal de Electores que será entregada a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, para su revisión, en términos de la normatividad aplicable en la materia y aquella que para tal efecto se emita, tomando como marco de referencia en la definición de los plazos para las tareas de actualización, credencialización y generación de los listados nominales de electores, lo establecido en el Libro Cuarto de la Ley General.

Bajo esta tesitura, a fin de dotar de certeza y salvaguardar el principio *pro persona* se determina que para garantizar el puntual ejercicio de los derechos de votar y ser votado de los ciudadanos que habitan la Ciudad de México, es pertinente ajustar los plazos establecidos mediante el Acuerdo del Consejo General INE/CG992/2015, para la actualización al Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores que será utilizada para la elección del 5 de junio de 2016, de la Asamblea Constituyente, de conformidad con lo siguiente:

1. La campaña especial de actualización en la Ciudad de México concluirá el **29 de febrero de 2016**.
2. Las y los mexicanos residentes en la Ciudad de México que cumplan 18 años de edad antes, o bien, inclusive el mismo día de los comicios electorales de la Ciudad de México de 2016, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a más tardar del día **29 de febrero de 2016**.
3. La fecha de corte de la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México para revisión será el **29 de febrero de 2016**.
4. La entrega de las listas nominales de electores de la Ciudad de México para revisión a los partidos políticos se realizará el **9 de marzo de 2016**. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el **25 de marzo de 2016** inclusive. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el **15 de abril de 2016**.
5. Las credenciales para votar que se expidan en la Ciudad de México estarán a disposición de los ciudadanos en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el **15 de marzo de 2016**.
6. La fecha de corte del listado nominal de electores para realizar las tareas de insaculación de la Ciudad de México será el **15 de febrero de 2016**.

7. Las credenciales para votar de la Ciudad de México que no hayan sido recogidas por sus titulares, en términos del plazo establecido para ello, serán resguardadas a más tardar el **16 de marzo de 2016** y hasta después de la Jornada Electoral, debiendo ser retiradas del resguardo a más tardar el 9 de junio de 2016.
8. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores definitiva de la Ciudad de México será el **15 de marzo de 2016**.
El instrumento electoral referido podrá ser modificado, derivado de las observaciones procedentes que, en su caso, formulen los partidos políticos, conforme con la normatividad aplicable.
9. Las y los ciudadanos de la Ciudad de México podrán solicitar la reposición de su credencial para votar por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el **29 de febrero de 2016**.
10. La entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a los consejos distritales y a los partidos políticos se realizará a más tardar el **16 de mayo de 2016**.

No es óbice mencionar que dicha medida contribuirá a que un mayor número de ciudadanos tenga la posibilidad de acudir a los Módulos de Atención Ciudadana a realizar los trámites para la obtención de sus credenciales para votar.

Por lo que respecta a la vigencia de las credenciales para votar, en el punto cuarto del Acuerdo INE/CG50/2014, este órgano colegiado determinó que la vigencia de las que tuvieran como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números 12 -15 -06- 09, denominadas "15", concluiría el 31 de diciembre de 2015, en cumplimiento al artículo 156, párrafo 5, de la Ley General.

No obstante, el 26 de noviembre de 2015, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, aprobó que las credenciales referidas fueran utilizadas durante las elecciones ordinarias locales a celebrarse en 2016, a fin de salvaguardar y potenciar el derecho humano al sufragio de las y los ciudadanos mexicanos, en apego al mandato constitucional y legal, favoreciendo en todo tiempo a éstos la protección más amplia; ello conforme con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenido en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido de que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran; así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Así, los registros de los ciudadanos que contaban con una de las Credenciales para Votar denominadas "15", fueron excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el pasado 1º de enero, a excepción de los correspondientes a los estados cuya Jornada Electoral Local tendrá verificativo en el 2016.

De esta forma, resulta oportuno que, al igual que en las entidades federativas que tendrán elecciones ordinarias locales en 2016, las credenciales para votar denominadas "15" sean utilizadas como instrumento para votar para la elección de la Asamblea Constituyente, y como documento de identificación hasta el día en que se celebre la misma y, de igual forma, al día siguiente en que concluya dicha elección, los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores.

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos y contribuir con el desarrollo de la vida democrática del país, fines encomendados a este Instituto.

Resulta importante destacar, que el número de registros con Credencial para Votar denominadas "15" en el entonces Distrito Federal, que fueron excluidos de los instrumentos electorales el 1 de enero de 2016, asciende a 648,478, por lo que resulta evidente el beneficio y garantías que con esta determinación se dará a estos ciudadanos, en la lógica de que estén en condiciones de ejercer su derecho a voto en la Jornada Electoral referida.

De ahí que resulta importante que este Consejo General instruya a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice las tareas necesarias para, de ser el caso, sean reincorporados en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores y de esta forma las credenciales para votar que nos ocupan sean vigentes para este Proceso Electoral.

8. **Campaña de información.** De conformidad con los artículos 6, 30, incisos d), f) y g), de la Ley General, son fines del Instituto asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y cultura democrática, por lo que al efecto es necesario implementar una campaña de información para dar a conocer a los ciudadanos información y datos respecto de la elección de Diputados a la Asamblea Constituyente y exhortarlos para que acudan a votar, a fin de fomentar la mayor participación posible, así como lo relativo al periodo de actualización a que se hace referencia en el numeral que antecede.
9. **Lineamientos para el Proceso Electoral.** En el ejercicio de las facultades normativas que se otorgaron por el Constituyente Permanente al Instituto, y a las que se hizo alusión en los primeros considerandos del presente Acuerdo, a fin de dotar de certeza el Proceso Electoral de mérito y conducirlo conforme con su finalidad y la naturaleza jurídica del órgano que se constituirá, resulta pertinente emitir normas que clarifiquen el Decreto y puntualicen ciertos procesos necesarios para el desarrollo del propio proceso.

En ese tenor, se vuelve necesario emitir los Lineamientos para la elección de los diputados de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México³ (en adelante los Lineamientos), los cuales encuentran su motivación en los apartados subsecuentes.

No obstante, tal como lo determina el propio Decreto, lo que no se encuentre expresamente previsto en el mismo, en el presente Acuerdo, así como en los demás que emita el Consejo General en el desarrollo del Proceso Electoral, se deberá regir al amparo de lo dispuesto por las leyes generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, de Partidos Políticos, y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en lo que resulte aplicable y no se oponga a lo finalidad y naturaleza del Proceso Electoral.

10. **Plataforma programática de propuestas.** A fin de que la autoridad electoral y la ciudadanía en general conozca la plataforma programática sobre la que se basarán las propuestas que los candidatos de los partidos políticos y candidatos independientes sostendrán en sus campañas en su postulación a las diputaciones de la Asamblea Constituyente, se considera necesario que, de manera análoga a como se prevé en los artículos 236, párrafo 1, y 383, párrafo 1, inciso c), fracción III, de la Ley General, en relación con el artículo 39, inciso g), párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar propuestas hacia la Asamblea Constituyente, mismas que sostendrán los candidatos durante la campaña. En el caso de los partidos políticos, dichas propuestas deberán estar sustentadas en su declaración de principios y programa de acción.

Las propuestas hacia la Asamblea Constituyente contenidas en el documento, conforme con los Artículos Transitorios Segundo, Apartado A, fracción VIII, segundo párrafo, y noveno, fracción I, inciso e), del Decreto, deberán circunscribirse a propuestas y contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de *Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México*.

Dada la naturaleza jurídica y lo novedoso de la elección al Congreso Constituyente de la Ciudad de México, a efecto de brindar certeza respecto al procedimiento de registro de dicho documento, presentado por los partidos políticos, esta autoridad considera necesario ratificar, en lo conducente, el punto PRIMERO, numerales del 1 al 7 del Acuerdo INE/CG211/2014. Por lo que hace a los candidatos independientes, se estará a lo establecido en los Lineamientos.

³ Anexo 2

Lo anterior en el entendido que, aun cuando en los artículos y el Acuerdo mencionados se hace alusión a plataformas electorales, en esta elección se entenderá que se refiere a las propuestas programáticas referidas.

En relación con lo anterior, y por lo que hace a los aspirantes, los mismos deberán adjuntar a su solicitud de registro, el documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatas o candidatos independientes sostendrá en la campaña electoral.

11. **Procesos internos de integración de listas de candidatos.** Por otra parte, los partidos políticos deberán definir el método de integración de listas de candidatos que utilizarán, informar al Consejo General de ello, determinar la configuración de las referidas listas de candidatos y resolver los medios de defensa internos que se llegaren a presentar, en los plazos que se establecen en los lineamientos, los cuales permiten salvaguardar el principio de auto organización de los partidos políticos, los derechos políticos de quienes aspiren a integrar dichas listas, así como el ejercicio eficaz y oportuno de las atribuciones de este Instituto en la organización del Proceso Electoral.

Ahora bien, el proceso de integración de las listas de candidatos de los partidos políticos, atendiendo al principio por el que se elegirán los diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, esto es, el de representación proporcional, mediante listas de hasta 60 fórmulas de candidatos, votadas en una sola circunscripción, así como a la función que llevarán a cabo de manera honoraria dichos diputados, es decir, la confección y aprobación de la Constitución Política de dicha entidad federativa, se considera constituye un proceso de selección y designación de personas que el partido estime idóneas para integrar la lista, acorde con sus postulados e ideología, más que un proceso comicial interno en el que exista contienda y disputa entre precandidatos.

En razón de ello, esta fase de la etapa de preparación de la elección se nombrará como el procedimiento interno de integración de listas de candidatos, en el que no es necesaria la realización de actos de precampaña y, por ende, tampoco lo es la disposición de tiempos en radio y televisión.

En este sentido, la integración de la lista de los candidatos que deberá registrar cada partido político para constituir la Asamblea Constituyente, se realizará conforme con los procedimientos que establezcan los Estatutos de cada uno éstos, existiendo como única obligación de los partidos políticos notificar a esta autoridad comicial los métodos de integración de listas de sus candidatos en los plazos determinados en el Calendario, anexo al presente Acuerdo, sin que ello implique un periodo de precampaña, tal y como lo disponen los artículos 226 al 231 de la ley en cita.

No obstante lo anterior, se precisa que esta autoridad electoral realizará a través de su órgano competente la revisión de los gastos que realicen los partidos políticos en sus procesos internos de integración de listas de candidatos por fórmulas, al igual que para la obtención del apoyo ciudadano en el caso de los aspirantes a candidatos independientes. En este mismo tenor, resulta razonable establecer que, en esta etapa, los partidos políticos y aspirantes tendrán que ajustar sus gastos, a los topes que para tal efecto se establecen en los Lineamientos y que se precisan más adelante.

12. **Actualización de padrones de afiliados.** El Artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción VI, inciso o), del Decreto establece como uno de los requisitos para ser electo diputado constituyente, *en el caso de candidatas independientes, no estar registrados en los padrones de afiliados de los partidos políticos, con fecha de corte a marzo de 2016.*

En ese sentido, a efecto de que esta autoridad se encuentre en aptitud de verificar el cumplimiento a dicho requisito, es necesario que los partidos políticos remitan a este Instituto su padrón de afiliados actualizado al 1º de marzo de 2016, el cual deberá contener como mínimo apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector, entidad y fecha de afiliación de cada uno de sus afiliados, de conformidad con la plantilla que le será remitida a la representación de cada partido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Lo anterior, con independencia de que en los Lineamientos se establezca un procedimiento de verificación que genere certeza sobre el cumplimiento de dicho requisito y, asimismo, garantice la audiencia del aspirante o candidato, en caso de que se advierta que se encuentra en el padrón de afiliados de algún partido político, salvaguardando y potenciando el ejercicio de sus derechos político electorales.

En el mismo sentido, si la autoridad detectare que un aspirante fue postulado como precandidato o candidato de elección popular en elecciones locales federales o locales anteriores se seguirá el mismo procedimiento a fin de que una vez sea oído se determine lo que corresponda.

- 13. Registro de candidatos de partidos políticos y paridad de género.** El Artículo Séptimo Transitorio del Decreto establece en su Apartado A, fracción I, que podrán solicitar el registro de candidatos los partidos políticos nacionales, en este sentido, este órgano máximo de dirección estima conveniente aplicar, en lo conducente y con los ajustes a los plazos previstos en el presente Acuerdo y los demás emitidos para la elección de diputados para la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, lo preceptuado por la Ley General y la Ley de Partidos, en cuanto al procedimiento para el registro, sustitución y renuncia de los candidatos postulados por partidos políticos con registro nacional.

Cabe apuntar que los partidos políticos nacionales que registren candidaturas para la integración de la Asamblea Constituyente deberán observar las reglas de paridad de género establecidas en la Constitución federal y leyes secundarias, así como las acciones afirmativas previstas en los Lineamientos.

Los requisitos de elegibilidad que deberán satisfacer los candidatos de partidos políticos nacionales, son los que establecen en el Decreto y la propia convocatoria que ha emitido este Consejo General.

Para robustecer lo anterior, sirve de apoyo lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las jurisprudencias 3/2015, 11/2015, bajo los rubros siguientes: "ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.-" "ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES y "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES".

Del contenido de las jurisprudencias enunciadas se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con ello garantiza un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.

Como se indica en la jurisprudencia, las acciones afirmativas tienen como característica ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción, gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior, es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1º de la Constitución y en la Convención Americana de Derechos Humanos, no podría ser considerada, en sí misma, como de carácter excesivo por parte de la autoridad.

En este orden, a fin de garantizar en la medida de lo posible una integración paritaria de la Asamblea Constituyente y potenciar la posibilidad de que mujeres integren dicho órgano, como una acción afirmativa, se considera conveniente establecer la obligación de que las listas de candidatos de los partidos políticos deberán integrarse por personas del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista, comenzando invariablemente por el género femenino.

Con base en lo anterior, para garantizar el principio de paridad de género constitucionalmente previsto, si los partidos políticos incumplen con las reglas de paridad y alternancia de los géneros, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 232, párrafo 4, en relación con el 235, de la Ley General. Al respecto, resulta necesario establecer de antemano dichos procedimientos, a efecto de dar certeza y objetividad a los partidos políticos sobre las consecuencias de su incumplimiento reincidente.

- 14. Registro de candidatos independientes.** El artículo 358 de la Ley General, establece como facultad del Consejo General de este Instituto proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Séptimo de la misma ley, el cual regula las candidaturas independientes.

Por su parte, los artículos 366, párrafo 1, 367, 368, párrafos 2, 3 y 4; 369, párrafos 1 y 2, 370, 372, 374, 375, 377, 378, 383 a 387, 390, 391, 393, párrafo 1, incisos b), y c), 394, 407, 408, 412, 420 a 422 y 424 de la Ley General, contienen las disposiciones que regulan lo relativo a las etapas del proceso de integración de listas de candidatos independientes; la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a cargos de elección popular; los requisitos que se deben cumplir; la documentación comprobatoria requerida; los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, así como los topes de gastos que puedan erogar para tal efecto; la obligación de presentar su informe de ingresos y egresos; los requisitos que debe contener la solicitud de registro, así como la verificación de los mismos; la sustitución y cancelación del registro; prerrogativas, derechos y obligaciones, tales como monto de financiamiento público, acceso a radio y televisión; reglas para tener derecho a las franquicias postales; elementos que debe contener su propaganda electoral, entre otros.

En este contexto, en el caso particular y en cumplimiento a lo establecido en el Séptimo Transitorio, Apartado A, del Decreto, es necesario que este Consejo General acuerde una serie de lineamientos para la debida aplicación de las disposiciones de la Ley General que regulan las candidaturas independientes, para agilizar y simplificar el procedimiento de registro de las mismas, así como para determinar los criterios que serán aplicables en los casos no previstos en dicha ley, dada la naturaleza especial del Proceso Electoral para la elección de los diputados que integrarán la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En ese tenor, se estima necesario precisar lo siguiente:

Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes a participar como candidatos independientes y de partidos políticos, serán los que señala el propio Artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción VI, del Decreto.

El párrafo 3 del artículo 368 de la Ley General señala que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Sin embargo, la normatividad no prevé el establecimiento del plazo con que cuenta esta autoridad para verificar que la notificación de la manifestación de intención cumple con los requisitos referidos, así como para prevenir al ciudadano a fin de que subsane las omisiones de documentación e información identificadas, en consecuencia resulta necesario que este Consejo General especifique los plazos que aplicarán para tal efecto.

El artículo 369, párrafo 2, inciso c), de la Ley General dispone que en los procesos en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de Diputado, contarán con sesenta días para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. No obstante, dados los plazos con que se cuenta para la organización de la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, dicho plazo no puede ser un referente.

En atención a lo anterior, en el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputados y diputadas para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos, se precisan cada una de las etapas en las que habrá de llevarse a cabo el proceso de registro y postulación de los ciudadanos que deseen aspirar a ser candidatos independientes, maximizando el periodo de obtención de apoyo ciudadano, de manera que, desde el momento en que se obtiene la constancia de aspirante y hasta el 5 de abril puede llevarse a cabo esa actividad, en el entendido de que dichas constancias serán entregadas, en su caso, a más tardar cinco días después de que se presentó la manifestación de intención y no en una fecha fija para todos los candidatos.

Por su parte, el párrafo 1, del artículo 383, de la Ley General, prevé los requisitos que deberá contener la solicitud de los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular, así como la documentación que acompañe a la misma. Dentro de dicha documentación se hace referencia a la copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar. En ese sentido, al no precisarse la naturaleza simple o certificada de las copias que deben acompañarse a la solicitud referida, se estima conveniente que esta autoridad considere suficiente la presentación de copia simple, a condición inexcusable de que dicha copia tendrá que ser totalmente legible.

Asimismo, la legislación vigente no contempla que como anexo a la solicitud de registro deba presentarse constancia de residencia, no obstante en aquellos supuestos en que el aspirante a candidato independiente no sea originario del Distrito Federal, el artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción VI, inciso c), del Decreto exige contar con una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la elección. Por lo que este Consejo General considera necesario establecer los supuestos y la forma en que la constancia de residencia deberá ser acompañada a la solicitud de registro; misma previsión que debe aplicar a los candidatos de partidos políticos.

Sin menoscabo de lo anterior, se precisa que, tratándose de los documentos a que se refiere el artículo 383, párrafo 1, incisos b), fracción I, y c), fracciones I, VI, VII y VIII, de la Ley General, por su naturaleza misma, deben contener la muestra de la indubitable voluntad, tanto del candidato o candidata de participar como del ciudadano de respaldarlo; por tanto, deberán contener firmas autógrafas, salvo que se trate de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que las mismas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Por otro lado, con base en el artículo 142, párrafo 1, de la Ley General, que indica que es obligación de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral dar aviso de su cambio de domicilio al Instituto, dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra, así como en el hecho de que para la realización de ese trámite se exige comprobante de domicilio documental, se estima que los datos contenidos en la credencial para votar que expide este Instituto, son suficientes para aportar seguridad jurídica y acreditar la residencia de los candidatos independientes, a menos que el domicilio plasmado en la misma no coincida con el asentado en la solicitud de registro, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

Se estima que la credencial para votar es un documento que si bien es cierto, por sí mismo no refleja la residencia por un tiempo determinado, sí puede considerarse como un documento que además de constatar la identidad ciudadana, también da cuenta del domicilio del ciudadano que la porta; ello es así, pues para obtenerla, se requiere de comprobantes que los módulos de atención ciudadana y posteriormente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores revisan acrediten que el domicilio indicado por el ciudadano, efectivamente es cierto y determinado.

En tales circunstancias, la propia autoridad electoral debe otorgar el valor suficiente no sólo como medio de identificación, sino como de residencia actual del ciudadano. Para lo cual se constituye en una presunción a favor del portador, en el sentido de que el domicilio ahí incorporado es el que habita y por ende, puede utilizarse para efectos de comprobante la residencia.

Bajo el parámetro del artículo 385, párrafo 2, de la multicitada Ley General, las firmas de los ciudadanos que apoyan al candidato independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma o en los términos precisados en la convocatoria;
- La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) de la fracción VI de la Base Tercera de la Convocatoria.

- No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano, o el comprobante de que se encuentra en trámite;
- La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;
- La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
- La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computara una, y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computara la primera manifestación presentada.

Los requisitos previstos en dicho precepto son un parámetro que se considera conveniente hacer aplicables al presente procedimiento de revisión, salvo el último supuesto, pues esta autoridad electoral considera inconveniente aplicar esta regla en el presente Proceso Electoral; lo anterior, a fin de fomentar la participación de las y los ciudadanos que aspiren a postularse como candidatos independientes e integrar la Asamblea Constituyente; aunado a que, dada la naturaleza de la elección, es decir, que se trata de un Proceso Electivo para integrar el poder soberano fundacional de la Constitución de la ciudad de México, se estima trascendente buscar mayores alternativas que potencien la participación ciudadana.

Adicionalmente, debe evitarse la participación gremial o corporativa que busque o impida la libre participación y ejercicio de los derechos político electorales, conforme con el principio constitucional que deriva del artículo 41, Base I, párrafo segundo *in fine*, de la Constitución.

Por ende, para el presente Proceso Electoral, se estima conveniente que aplique lo siguiente:

- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, se computará la manifestación conforme con lo siguiente:
 - i. Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren duplicadas con otros aspirantes.
 - ii. Para determinar las manifestaciones válidas se tomará en cuenta los duplicados en orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.

Dicha determinación permite potencialmente el ejercicio del derecho ciudadano e impide al mismo tiempo que una corporación gremial o corporativa pueda registrar un número tal de candidatos, con un mismo supuesto respaldo e impida que candidatos independientes que no cuenten con ese tipo de apoyo logren postularse como tales, aun reuniendo los requisitos legales para ello, pues el Decreto establece como límite que puedan registrarse hasta sesenta fórmulas, atendiendo al orden de obtención de su registro.

Hecha la precisión que antecede, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en el citado precepto legal, se desprende que no podrán computarse las manifestaciones de ciudadanos que no sean localizados en la lista nominal, ni aquéllas en las que no conste la voluntad expresa del ciudadano de apoyar al aspirante a la candidatura independiente, ni de los ciudadanos que no tengan su domicilio en la Ciudad de México.

En este sentido, con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores, o bien se encuentre pendiente de expedición por ser de nuevo registro (acaben o estén por cumplir 18 años), se clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente, a fin de que pueda ser contabilizado.

Asimismo, a fin de garantizar que los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados por ellos durante los plazos establecidos en la Ley General, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano establecido por dicha Ley, deberá ser el más cercano al inicio del plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas.

Finalmente, los datos personales de las y los aspirantes, de las candidatas y los candidatos independientes, así como de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Dado el volumen de cédulas de respaldo que los candidatos independientes requieren como requisito del apoyo ciudadano, se estima pertinente que los aspirantes a candidatas o candidatos independientes puedan optar por la entrega de las cédulas y la copia de la credencial correspondientes en medio físico o electrónico, conforme con los formatos aprobados por el Instituto y el manual de procedimientos que al efecto emita la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, debiendo informar de ello a la DEPPP, desde el momento en que se presente la manifestación de intención. En todo caso, en aras de preservar el principio de certeza, el Instituto en cualquier momento podrá llevar a cabo su verificación, conforme con los referidos lineamientos.

Las cédulas de respaldo- en formato físico o electrónico- se podrán ir entregando, conforme se vayan recabando, en las siguientes fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo, con lo cual el Instituto irá realizando verificaciones parciales sobre la aparición de los ciudadanos que suscriben las cédulas en la Lista Nominal de Electores e informando del resultado a los aspirantes. La entrega de la totalidad de las cédulas deberá realizarse con la solicitud de registro, a más tardar, el 5 de abril de 2016, en el entendido de que la prelación del registro se realizará con base en el momento en que se realice la entrega de la solicitud de registro con la satisfacción de todos los requisitos.

- 15. Paridad de género en candidaturas independientes.** Conforme con lo establecido en el Decreto, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y se compondrá de cien diputados constituyentes, los cuales actuarán de manera colegiada con plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente, sin que alguna autoridad pueda intervenir o interferir en su instalación y funcionamiento.

Ahora bien, a fin de que la Asamblea Constituyente cumpla su objeto, esto es, la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México y con base en el mandato que el Constituyente permanente otorgó al Instituto, se considera que la elección de las candidaturas independientes que conformarán el referido Poder Constituyente local debe sujetarse a reglas específicas que el Instituto apruebe, en las que se privilegie la más amplia libertad de la ciudadanía que participe en el procedimiento respectivo, sin mayor limitación que las restricciones previstas en el propio Decreto.

En atención a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, esta autoridad comicial parte de la premisa que las candidaturas independientes tienen una naturaleza jurídica diversa a los partidos políticos.

Bajo ese contexto, tal como lo sostuvo la Sala Regional Guadalajara del TEPJF en la sentencia del SG-JDC-1092/2015, lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 5, de la Ley General, equipara a los candidaturas independientes como si fueran un partido político, tratándose del registro de las fórmulas respectivas, electas por el principio de mayoría relativa, pues en ambos casos exige que las mismas se integren con candidatos suplente y propietario del mismo género.

Por lo que, atendiendo el principio *pro persona* consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y considerando que todas las autoridades del Estado Mexicano deben interpretar el orden jurídico conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, resulta trascendental la búsqueda de la igualdad formal y material entre mujeres y hombres, como uno de los fundamentos del derecho internacional de los derechos humanos, tomando además en consideración que la elección de mérito no es por el principio mayoritario sino por el de representación proporcional, con la peculiaridad consistente en que los candidatos independientes no contienden en listas, sino en lo individual.

Ante lo expuesto, este Consejo General, determina que las fórmulas de candidatos independientes, podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género. No obstante, para procurar la integración paritaria en género, se procurará que 30 candidaturas independientes correspondan a mujeres candidatas propietarias y 30 a varones candidatos propietarios. Para ello:

- Si se solicita el registro de más de 30 candidaturas encabezadas por mujeres y más de 30 candidaturas encabezadas por hombres, se asignarán 30 candidaturas a cada género en el orden de solicitud de registro en cada uno de los géneros (los primeros 30 varones, las primeras 30 mujeres).
- Si se solicitara el registro de más de 30 candidaturas de un género y del otro género un número inferior, se registrarán las candidaturas –que cumplan los requisitos- del género de menos postulaciones y los lugares vacantes para candidaturas independientes de ese género se otorgarán a los candidatos del otro género.

- 16. Debates.** De conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la Ley General esta autoridad comicial está obligada a organizar debates entre los candidatos a la Presidencia de la República, y a promover a través de los consejos locales y distritales, la celebración de éstos entre candidatos a senadores y diputados federales.

Bajo ese contexto, dado que no existe disposición aplicable al caso concreto, esto es, para la organización de debates entre candidatos a diputados para la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, esta autoridad estima conveniente la posibilidad de realizar los mismos en una especie de foros de discusión, una vez registradas las fórmulas de candidatos por partido político nacional y candidatos independientes, a fin de conocer el número de contendientes y así configurar los esquemas óptimos que permitan la exposición y confronta de propuestas, por lo que, en su momento, este Consejo General establecerá la forma y fechas para la realización de los mismos.

- 17. Financiamiento.** En razón de las particularidades que representa la elección de los diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por tratarse de la conformación de un órgano constituyente (no constituido) en única ocasión, que tiene como tarea única sentar las bases fundacionales de la entidad federativa en su Constitución Política y que está integrado en manera mixta por miembros designados por órganos estatales federal y local, así como electos por el principio de representación proporcional en una única circunscripción, con la participación de partidos políticos nacionales y candidatos independientes, este órgano administrativo electoral nacional considera que no existe referente alguno en la historia contemporánea, ni mucho menos en la normativa electoral, salvo en cuanto a cuestiones operativas de la organización del Proceso Electoral, que el propio Decreto señala pueden aplicarse en lo conducente y siempre que no lo contravengan y sean acordes a la finalidad del mismo.

En ese sentido, esta autoridad electoral considera idóneo aplicar para efectos del cálculo del financiamiento público y franquicias postales, las directrices que establece la propia Constitución y las leyes General y de Partidos, respecto de la elección de diputados federales, en todo lo que no se opongan al Proceso Electoral del constituyente de la Ciudad de México. Es decir, las reglas que se consideran adecuadas como referente, son las de una elección intermedia, en la que sólo se renuevan los integrantes de uno de los órganos de los poderes federales, pues en el caso de mérito, de igual forma, se trata de la elección de integrantes de un solo órgano.

Al tratarse de la elección de diputados para integrar un Poder Constituyente, ejercicio soberano que tiene como objetivo específico dictar la nueva Ley Fundamental de la Ciudad de México, se tiene entonces que las características de dicha Asamblea son las siguientes:

a. Es un mecanismo democrático para redactar un nuevo paradigma constitucional y de organización de la Ciudad de México.

b. Es un organismo colegiado temporal, pues se disolverá una vez redactado el texto constitucional.

Esto es, la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es una elección inédita, en donde los antecedentes electorales de los partidos políticos, esto es, la fuerza electoral demostrada en la elección inmediata anterior no puede ni debe ser referente para el otorgamiento de las prerrogativas y financiamiento al que tienen derecho, pues no se tiene antecedente inmediato alguno que pueda servir de referente acorde con dicha naturaleza jurídica.

La distribución proporcional del financiamiento público con base en los votos obtenidos, es una fórmula establecida en la normatividad electoral que tiene como objetivo brindar condiciones equitativas a los contendientes, en los procesos electorales que buscan renovar los órganos legislativos y de gobierno de un Poder ya constituido; sólo en este caso cobra importancia el hecho de que el financiamiento se otorgue de acuerdo con la significación y presencia político electoral de los partidos, pues realizan actividades permanentes en el Estado.

Sin embargo, al ser contendientes en un Proceso Electoral que busca integrar un Poder Constituyente el criterio que debe subsistir, en consideración de esta autoridad, es el que permita las condiciones de competencia lo más homogéneas posible, en respeto al principio constitucional igualitario, en donde no importan las diferencias específicas de los partidos políticos obtenidas de procesos electorales de naturaleza diversa a la que ahora se presenta y propias de la contienda continua en la renovación de órganos constituidos del Estado, ya que atender a su fuerza electoral resultaría contrario a ese derecho, pues se estaría construyendo una igualdad artificial, propia de la equidad y contraria al fin último que tiene el citado proceso constituyente, el cual tiene sus propias particularidades.

Así, para efectos de la distribución del financiamiento público para gastos de campaña y franquicias postales para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y con el fin de que los contendientes gocen de los mismos beneficios, esta autoridad electoral asignará igualmente el financiamiento público.

Ahora bien, de la lectura del Artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, se tiene que la elección de los diputados constituyentes se llevará a cabo según el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en una sola circunscripción plurinominal. A fin de garantizar la participación de candidaturas independientes, en el mismo artículo, Apartado A, fracción II, inciso b), se indica que los candidatos independientes que cumplan los requisitos para obtener el registro, integrarán una lista independiente de hasta 60 fórmulas con los nombres de los candidatos.

Para efectos de llevar a cabo el cálculo del financiamiento público y de las prerrogativas que deben corresponder al conjunto de candidaturas independientes, y generar las condiciones más favorables y equitativas para todos los contendientes, tomando en consideración que los partidos políticos contienden con una lista de 60 fórmulas de candidatos y los candidatos independientes contienden en fórmulas individuales que, en su conjunto, no pueden ser más de 60, esta autoridad electoral considera conveniente equiparar a todos los candidatos independientes que se registren como un partido político nacional, con alguna limitante para el caso de que sean un número reducido los que obtengan el registro.

Lo anterior garantizará mayores condiciones de equidad al conjunto de candidaturas independientes, en especial al permitirles acceder a un monto de financiamiento público mayor que el que pudiera corresponderles si se aplicaran al pie de la letra los parámetros de la Ley de Partidos, pues se les da un tratamiento de partido político nacional con registro y no como partido político nacional de reciente creación.

Finalmente la aplicación de este criterio permite contar con una bolsa única de financiamiento público, disminuyendo así el financiamiento utilizado en la etapa de campañas electorales.

- 18. Cálculo del financiamiento público para gastos de campaña.** Conforme con lo razonado en el considerando precedente, para iniciar el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña, esta autoridad electoral considerará la fórmula primigenia establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política, así como el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos, que conjuntamente prevén que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

Ahora bien, dado que la Ciudad de México será considerada una sola circunscripción plurinominal, para efectos de la elección de los diputados constituyentes, se tomará en cuenta el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Ciudad de México con corte a julio de 2015, así como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, que son los mismos parámetros que se utilizaron para el cálculo de financiamiento ordinario de los partidos políticos para este ejercicio presupuestal.

Entendiendo como salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal aquél que corresponde al mismo año de la fecha de corte del Padrón Electoral, esto es 2015.

De conformidad con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores mediante oficio INE/DERFE/1043/2015 del tres de agosto de 2015, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Ciudad de México, con corte al día 31 de julio del 2015, ascendió a un total de **7,425,200** (siete millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos).

Asimismo, mediante Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicada en el Diario Oficial el veintinueve de diciembre de 2014, se estableció la cifra de **\$70.10** (setenta pesos 10/100 M. N.) como el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal para el año 2015.

Así, el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2015, equivale a **\$45.57** (cuarenta y cinco pesos 57/100 M. N.), por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Ciudad de México con fecha de corte de julio de 2015, esto es **7,425,200** (siete millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos), por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal en el 2015, que equivale a **\$45.57** (cuarenta y cinco pesos 57/100 M. N.), da como resultado el equivalente al financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2016 de **\$338,329,238.00** (trescientos treinta y ocho millones trescientos veintinueve mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.) en el otrora Distrito Federal, como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (31 de julio 2015)	Salario Mínimo Diario Vigente para el DF en 2015 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ⁴
A	B	C	A x C
7,425,200	\$70.10	\$45.57	\$338,329,238.00

Asimismo la Constitución Política, en su artículo 41, Base II, inciso b), así como el artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II de la Ley General, disponen que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al 30% del monto del financiamiento público que corresponda por actividades ordinarias. Lo anterior en concordancia, debido a que esta autoridad electoral aplicará por analogía, en lo conducente, las reglas establecidas en la Ley General para la elección de diputados federales.

⁴ Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

En razón de que el monto total del financiamiento público que correspondería en el año 2016 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en la hoy Ciudad de México equivale a la suma de **\$338,329,238.00** (trescientos treinta y ocho millones trescientos veintinueve mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.), entonces el 30% es la cantidad de **\$101,498,771.40** (ciento un millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y un pesos 40/100 M. N.), por concepto de financiamiento para gastos de campaña. Dicha cantidad es la bolsa que se tiene para distribuir entre los contendientes con las reglas precisadas en el considerando precedente.

- 19. Distribución del financiamiento público para gastos de campaña.** Para efectos de distribuir el financiamiento público para gastos de campaña, se tomarán en cuenta los nueve partidos políticos nacionales y el conjunto de candidaturas independientes, éstos últimos equiparados a un partido político nacional. Una vez hecho lo anterior, esta autoridad electoral procederá a dividir la cantidad de **\$101,498,771.40** (ciento un millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y un pesos 40/100 M.N.) de forma igualitaria entre los nueve partidos políticos nacionales y el conjunto de candidatos independientes, lo que resulta en los siguientes montos:

Contendiente Electoral	Financiamiento para gastos de campaña⁵
Partido Acción Nacional	\$10,149,877.14
Partido Revolucionario Institucional	\$10,149,877.14
Partido de la Revolución Democrática	\$10,149,877.14
Partido del Trabajo	\$10,149,877.14
Partido Verde Ecologista de México	\$10,149,877.14
Movimiento Ciudadano	\$10,149,877.14
Nueva Alianza	\$10,149,877.14
Morena	\$10,149,877.14
Encuentro Social	\$10,149,877.14
Conjunto de candidaturas independientes	\$10,149,877.14
Total	\$101,498,771.40

Ahora bien, en razón de que al día de hoy se desconoce el número de ciudadanos y ciudadanas que obtendrán el registro como candidatos y candidatas independientes y que únicamente se tiene la certeza de que el Instituto Nacional Electoral registrará hasta 60 fórmulas de candidatos independientes que cumplan los requisitos, de conformidad con la fracción II, inciso b) del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, esta autoridad electoral procede a calcular los montos de gastos de campaña que corresponderían a cada candidato independiente, según la cantidad de fórmulas que en su momento obtengan el registro, estableciendo que, en caso de que únicamente cuatro fórmulas o menos logren obtener el registro, no podrán contar con un financiamiento para gastos de campaña mayor al 20% del monto establecido para el conjunto de candidaturas independientes, esto es:

⁵Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Número de candidatos independientes	Financiamiento para gastos de campaña	Número de candidatos independientes	Financiamiento para gastos de campaña ⁶
1	\$2,029,975.43	31	\$327,415.39
2	\$2,029,975.43	32	\$317,183.66
3	\$2,029,975.43	33	\$307,572.03
4	\$2,029,975.43	34	\$298,525.80
5	\$2,029,975.43	35	\$289,996.49
6	\$1,691,646.19	36	\$281,941.03
7	\$1,449,982.45	37	\$274,321.00
8	\$1,268,734.64	38	\$267,102.03
9	\$1,127,764.13	39	\$260,253.26
10	\$1,014,987.71	40	\$253,746.93
11	\$922,716.10	41	\$247,557.98
12	\$845,823.10	42	\$241,663.74
13	\$780,759.78	43	\$236,043.65
14	\$724,991.22	44	\$230,679.03
15	\$676,658.48	45	\$225,552.83
16	\$634,367.32	46	\$220,649.50
17	\$597,051.60	47	\$215,954.83
18	\$563,882.06	48	\$211,455.77
19	\$534,204.06	49	\$207,140.35
20	\$507,493.86	50	\$202,997.54
21	\$483,327.48	51	\$199,017.20
22	\$461,358.05	52	\$195,189.95
23	\$441,299.01	53	\$191,507.12
24	\$422,911.55	54	\$187,960.69
25	\$405,995.09	55	\$184,543.22
26	\$390,379.89	56	\$181,247.81
27	\$375,921.38	57	\$178,068.02
28	\$362,495.61	58	\$174,997.88
29	\$349,995.76	59	\$172,031.82
30	\$338,329.24	60	\$169,164.62

⁶Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

- 20. Cálculo de la prerrogativa para franquicia postal.** De conformidad con lo señalado en los artículos 69; 70, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley partidos y 187 y 188, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General, en relación con las franquicias postales a las que tienen derecho los partidos políticos nacionales y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año electoral, equivaldrá al 4% del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que, como se señaló, como unidad de medida para efectos de esta elección, asciende a la cantidad de **\$338,329,238.00** (trescientos treinta y ocho millones trescientos veintinueve mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.), entonces la prerrogativa para el rubro de franquicias postales corresponde a la cantidad de **\$13,533,169.52** (trece millones quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 52/100 M. N.).
- 21. Distribución de la prerrogativa para franquicia postal.** Para efectos de distribuir la prerrogativa de franquicia postal, esta autoridad electoral retomará la regla especificada en el artículo 188, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, que señala que la franquicia postal será asignada de forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, por lo que se tomarán en cuenta los nueve partidos políticos nacionales y, al igual que para la distribución del financiamiento para gastos de campaña, el conjunto de candidaturas independientes, éstos últimos equiparados a un partido político nacional. Esto es, se dividirá la cantidad de **\$13,533,169.52** (trece millones quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 52/100 M. N.), de forma igualitaria entre los nueve partidos políticos nacionales y el conjunto de candidatos independientes, lo que resulta en las siguientes cifras:

Contendiente Electoral	Prerrogativa para Franquicia postal⁷
Partido Acción Nacional	\$1,353,316.95
Partido Revolucionario Institucional	\$1,353,316.95
Partido de la Revolución Democrática	\$1,353,316.95
Partido del Trabajo	\$1,353,316.95
Partido Verde Ecologista de México	\$1,353,316.95
Movimiento Ciudadano	\$1,353,316.95
Nueva Alianza	\$1,353,316.95
Morena	\$1,353,316.95
Encuentro Social	\$1,353,316.95
Conjunto de candidaturas independientes	\$1,353,316.95
Total	\$13,533,169.52

Esta prerrogativa de ninguna manera se les ministrará de forma directa, según lo establece el artículo 70, párrafo 1, inciso c), de la Ley General.

Ahora bien, en razón de que se desconoce el número de ciudadanos que obtendrán el registro como candidatos independientes en la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y dado que únicamente se tiene la certeza de que el Instituto Nacional Electoral integrará una lista de hasta 60 fórmulas de candidatos independientes que cumplan los requisitos, de conformidad con la fracción II, inciso b), del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, esta autoridad electoral procede a calcular los montos de prerrogativa para franquicia postal que corresponderían a cada candidato independiente, según la cantidad de fórmulas que en su momento obtengan su registro, con el mismo límite del 20% que se estableció para el financiamiento público de campaña, al aplicar la misma razón, a saber:

⁷Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Número de candidatos independientes	Financiamiento para franquicia postal
1	\$270,663.39
2	\$270,663.39
3	\$270,663.39
4	\$270,663.39
5	\$270,663.39
6	\$225,552.83
7	\$193,330.99
8	\$169,164.62
9	\$150,368.55
10	\$135,331.70
11	\$123,028.81
12	\$112,776.41
13	\$104,101.30
14	\$96,665.50
15	\$90,221.13
16	\$84,582.31
17	\$79,606.88
18	\$75,184.28
19	\$71,227.21
20	\$67,665.85
21	\$64,443.66
22	\$61,514.41
23	\$58,839.87
24	\$56,388.21
25	\$54,132.68
26	\$52,050.65
27	\$50,122.85
28	\$48,332.75
29	\$46,666.10
30	\$45,110.57

Número de candidatos independientes	Financiamiento para franquicia postal ⁸
31	\$43,655.39
32	\$42,291.15
33	\$41,009.60
34	\$39,803.44
35	\$38,666.20
36	\$37,592.14
37	\$36,576.13
38	\$35,613.60
39	\$34,700.43
40	\$33,832.92
41	\$33,007.73
42	\$32,221.83
43	\$31,472.49
44	\$30,757.20
45	\$30,073.71
46	\$29,419.93
47	\$28,793.98
48	\$28,194.10
49	\$27,618.71
50	\$27,066.34
51	\$26,535.63
52	\$26,025.33
53	\$25,534.28
54	\$25,061.43
55	\$24,605.76
56	\$24,166.37
57	\$23,742.40
58	\$23,333.05
59	\$22,937.58
60	\$22,555.28

⁸Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

- 22. Topes de gastos de campaña.** Derivado de la distribución de financiamiento bajo un principio igualitario entre partidos políticos nacionales y considerando a los candidatos independientes en su conjunto como uno de ellos, con el límite relativo a que ninguno de ellos puede obtener más del 20% de lo que uno de los partidos obtendrá, y atendiendo a las razones que motivan tal determinación, en el sentido de que se trata de una elección a un órgano novedoso e inédito, cuya conformación será por única ocasión y con una tarea específica y temporal de poca duración, por lo cual se estima conveniente generar las condiciones de contienda más cercanas al principio de igualdad, atendiendo a la naturaleza jurídica de cada uno de los contendientes, se estima que deben establecerse reglas relativas a los topes de gastos de campaña, acordes con tales principios, las características de los actores, su forma de participación y la finalidad de los comicios.

Adicionalmente, destaca que la Ley General no prevé una forma de calcular los topes de gastos de campaña que pueda servir de base para la elección de diputados a Asambleas o Congresos constituyentes, y en virtud de que las fórmulas fijadas en la normatividad electoral positiva refieren porcentajes específicos respecto de los topes de gastos de campaña establecidos para elecciones inmediatas anteriores, que tienen un fin distinto al Proceso Electoral que busca configurar un Poder Constituyente, es que esta autoridad electoral tomará como referente y se sujetará al principio electoral consagrado en la Constitución Política en el artículo 41, Base II, primer párrafo, que dice que deberá garantizarse que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De esta forma, se estima adecuado tomar como referencia el financiamiento que los partidos políticos nacionales pueden recibir para la campaña y permitir que todo ese financiamiento pueda ser utilizado para esos efectos, debiendo garantizar, en todo momento, la actualidad del principio referido.

Ahora bien, tratándose de los candidatos independientes, a fin de lograr una competencia en condiciones de equidad y, considerando que los partidos políticos nacionales postularán candidatos mediante listas de sesenta fórmulas y que, bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, aproximadamente una tercera parte de los candidatos del partido mayoritario, como máximo, lograrán constancias de asignación, se estima pertinente realizar el cálculo de su tope de gastos de campaña sobre la suma del tope de gastos de campaña que pueden erogar los partidos políticos con derecho a participar, entre sesenta potenciales candidatos independientes que permite la norma, cantidad que se considera se acerca al parámetro referido y que genera condiciones más equitativas, atendiendo a la naturaleza jurídica y formas de participación y acceso de los contendientes.

- 23. Cálculo del tope máximo de gastos de campaña por partido político nacional.** Así, se calculará el tope máximo de gastos de campaña por partido político nacional atendiendo al principio que reza que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, como lo es el privado, previsto en el artículo 41, Base II, de la Constitución, recogido de igual forma en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley de Partidos.

La determinación de un tope máximo de gastos de campaña por partido político, más no por candidato, obedece a que, conforme con el Artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción I del Decreto, los partidos políticos nacionales solicitarán el registro de candidaturas no de manera individual, sino mediante listas cerradas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes, de manera que la campaña que realicen en principio seguirá esa misma lógica y, en todo caso, si algunos candidatos realizan gastos en acciones proselitistas en lo individual, los mismos serán contabilizados para el partido que los postula, lo cual no sólo va en conjunción con el principio que rige la elección, sino que simplifica la rendición de cuentas y su fiscalización.

Para efectos de cálculo, se considerará primeramente el monto de financiamiento público otorgado a cada partido político nacional para la campaña electoral para la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, esto es la cantidad de **\$10,149,877.14** (diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 14/100 M. N.). Bajo el principio de que el financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento privado, se considera entonces que el límite al financiamiento privado sería la misma cantidad menos un peso, esto es **\$10,149,876.14** (diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 14/100 M. N.).

De tal suerte que al sumar el financiamiento público otorgado como gastos de campaña y que equivale a la cantidad de **\$10,149,877.14** (diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 14/100 M. N.) al monto fijado como límite al financiamiento privado que equivale a la cifra de **\$10,149,876.14** (diez millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 14/100 M. N.), da como resultado un monto de **\$20,299,753.28** (veinte millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M. N.).

Por lo que el tope máximo de gastos de campaña para los partidos políticos nacionales para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es de **\$20,299,753.28** (veinte millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M. N.).

- 24. Cálculo del tope máximo de gastos de campaña por candidato independiente.** Como se anticipó, tratándose de los candidatos independientes, a fin de generar condiciones de competencia lo más equitativas posibles, y conforme con el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Tesis XXI/2015, de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES ES APLICABLE EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A PARTIDOS POLÍTICOS, se estima que no puede calcularse el tope de gastos con el mismo criterio con el que se conformó el de los partidos políticos, referido en el considerando precedente.

Sin embargo, siguiendo la lógica y la argumentación que sirvió como base para calcular el financiamiento público que recibirán los candidatos independientes, a fin de lograr las condiciones de competencia lo más equitativas posibles, se estima necesario prever un tope de gastos de campaña en el que, sin que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, los candidatos independientes puedan erogar recursos en concordancia a su calidad y forma de participación, mediante fórmulas y no por listas, como lo hacen los partidos políticos.

Esto es, en el caso de la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en la que los partidos políticos nacionales postulan candidatos en una lista de sesenta fórmulas y los candidatos independientes compiten en lo individual, no resulta razonable establecer el mismo tope de gastos para ambos contendientes, de manera que un tope de gastos para los segundos, equivalente a la suma del respectivo a los nueve partidos políticos nacionales con derecho a participar, entre sesenta integrantes y máximo de candidatos independientes que pueden competir, resulta un parámetro equitativo que preserva los principios que rigen los procesos electorales y potencia el derecho político electoral de los ciudadanos a ser votados en la modalidad de candidaturas no partidistas.

En efecto, a fin de garantizar mayores condiciones de equidad en la contienda, para el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña, el conjunto de candidaturas independientes se equipará a un partido político nacional. Sin embargo, las fórmulas de las candidaturas independientes serán votadas en lo individual, ello a pesar de que deberán integrar por sí mismas un listado de hasta 60 fórmulas. Por ende, estas candidaturas también serán fiscalizadas individualmente y no de manera conjunta.

Aunado a lo anterior, la Ley General no prevé disposición alguna respecto del procedimiento para fijar el tope máximo de gastos de campaña para las candidaturas independientes, cuando se trate de una elección para integrar un Poder Constituyente que, tiene como características principales ser una elección inédita, única, con un fin determinado y sin antecedente alguno que permita hacer referencia a un tope de gastos de campaña previo.

En consecuencia, a fin de contar con una base equilibrada para el cálculo del tope máximo de gastos de campaña para las candidaturas independientes, y con la intención de generar condiciones de competencia reales y efectivas para éstas, respecto del conjunto de partidos políticos nacionales que contendrán en esta elección, esta autoridad electoral tomará como base el monto máximo total que, el conjunto de partidos políticos nacionales podrán gastar en la etapa de campaña electoral, a saber:

Topes máximo de gastos de campaña por partido político nacional	Cantidad de partidos políticos nacionales contendientes	Monto máximo de gastos de campaña para el conjunto de partidos políticos nacionales ⁹
A	B	$C = A * B$
\$20,299,753.28	9	\$182,697,779.52

Ahora bien, en razón de que a las candidaturas independientes no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, y con el fin de garantizar certeza respecto del monto total que las candidaturas independientes podrán gastar durante esta etapa, sin que ello dependa de la cantidad de candidaturas que en su momento obtengan el registro, y en virtud de que el Instituto integrará un listado de hasta 60 fórmulas de candidatos independientes que cumplan los requisitos, de conformidad con la fracción II, inciso b) del Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, esta autoridad electoral procederá a calcular el tope máximo de gastos campaña de los candidatos independientes, como se muestra a continuación:

Monto máximo de gastos de campaña para el conjunto de partidos políticos nacionales	Cantidad de candidaturas independientes que podrán ser registradas	Monto máximo de gastos de campaña para cada candidatura independiente ¹⁰
C	D	$E = C / D$
\$182,697,779.52	60	$\$3,044,962.99 = \$182,697,779.52 / 60$

En consecuencia, el tope de gastos de campaña para cada candidatura independiente será de **\$3,044,962.99** (tres millones, cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 99/100).

Una vez, establecidos los topes de gastos de las campañas por partido político, así como para candidatos independientes, resulta necesario precisar que de conformidad con lo establecido en los artículos 443, inciso f), y 446, inciso h), de la Ley General, cuando se excedan dichos topes serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II, III; y d), fracciones I, II, III, de la misma ley.

- 25. Cálculo del tope máximo de gastos para el procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales.** La determinación de un tope máximo de gastos para los partidos políticos nacionales, en relación con su procedimiento interno de integración de listas de candidatos obedece a que, conforme con el Artículo Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción I del Decreto, los partidos políticos nacionales solicitarán el registro de candidaturas no de manera individual, sino mediante listas cerradas con fórmulas integradas por propietarios y suplentes.

Ahora bien, en razón de que la Ley General no prevé forma alguna de calcular los topes máximos de gastos por partido político, respecto de los procedimientos internos de integración de listas de candidatos, es que esta autoridad electoral se sujetará a un porcentaje sobre el tope máximo de gastos de campaña fijado para los partidos políticos nacionales para esta misma elección, de manera análoga a como lo hace la Ley General respecto de los topes de gastos para precampaña; siendo el caso que el porcentaje a aplicar será el 10%.

⁹ Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

¹⁰ Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Así, dado que el tope máximo de gastos de campaña fijado para los partidos políticos nacionales para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a **\$20,299,753.28** (veinte millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M. N.), entonces el 10% de dicho monto equivale a la cantidad de **\$2,029,975.33** (dos millones veintinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 33/100 M. N.)¹¹.

Por lo que el tope máximo de gastos para el procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es de **\$2,029,975.33** (dos millones veintinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 33/100 M. N.).

- 26. Cálculo del tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano.** De conformidad con el artículo 374, párrafo 1 de la Ley General, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. Mientras que el párrafo 2 establece que éste tope será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Ahora bien, en razón de que no existe como referencia una campaña inmediata anterior similar a las que nos ocupa, pues esta elección es inédita, esta autoridad comicial se ceñirá a la fórmula descrita en el artículo 374, párrafo 1 ya citado, pero tomando como base el tope máximo de gastos de campaña fijado para las candidaturas independientes para esta misma elección.

Así, dado que el tope máximo de gastos de campaña por candidato independiente para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a **\$3,044,962.99** (tres millones cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 99/100 M. N.), entonces el 10% de dicho monto equivale a la cantidad de **\$304,496.30** (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M. N.)¹², que es el tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Por otra parte, como ya se había precisado, el financiamiento que se otorgue a los partidos políticos, así como a candidatos independientes, corresponde únicamente al periodo de campañas, en este sentido es de mencionarse que los tiempos en radio y televisión se precisan en el Acuerdo correspondiente de asignación y aprobación de pautas que se aprobará en un Acuerdo diverso al presente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 53, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público de fuentes privadas: militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros. En ese sentido, el artículo 56, párrafo 2, señala los límites anuales a los que se ajustará el financiamiento privado.

Para el caso concreto, el financiamiento privado que obtengan los partidos políticos para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se acumulará al financiamiento privado que reciban en el ejercicio 2016, para efectos de la salvaguarda a los límites que marca la Ley en comento. Cabe precisar que dicha regla resulta aplicable, porque tiende a garantizar que no se sobrepasen las aportaciones mencionadas y se logre un adecuado control, a la par de que se genera equidad en la contienda.

¹¹ Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

¹² Todos los cálculos se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

- 27. Financiamiento no utilizado.** El artículo 222 Bis, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización señala que el financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberá ser utilizado exclusivamente para estos fines.

Conforme con el párrafo 2 del mismo artículo, los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto Nacional Electoral, el monto total de financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente¹³. El reintegro deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la Resolución correspondiente. En caso de no cumplir con esta obligación, el Consejo General iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

- 28. Rebase de tope de gastos.** Una vez establecidos los topes de gastos para los procesos internos de integración de listas y actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano, así como de las campañas por partido político y para candidatos independientes, resulta necesario precisar lo siguiente.

En caso de que se detecte que los partidos políticos o los candidatos independientes hayan rebasado el tope de gastos en la etapa de integración de listas o en las actividades tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el excedente será sumado al tope de gastos de sus respectivas campañas, lo anterior, a fin de inhibir que se generen condiciones de inequidad en la contienda y se utilice estrictamente la cantidad de recursos autorizados por este Instituto.

Con independencia de lo anterior, se estima conveniente aplicar lo conducente de la Ley General, para el caso de que se excedan dichos topes, siguiendo los procedimientos y sanciones establecidas en la misma.

- 29. Tiempos de radio y televisión.** Por otra parte, como ya se había precisado, el financiamiento que se otorgue a los partidos políticos, así como a candidatos independientes, corresponde únicamente al periodo de campañas, y su distribución es en forma igualitaria, por lo cual, a fin de generar condiciones de competencia equitativas, y por las mismas razones que motivaron dicho criterio, se estima necesario aplicar las mismas reglas de distribución para los tiempos en radio y televisión, que se precisan en el Acuerdo correspondiente de asignación y aprobación de pautas diverso al presente.

- 30. Votación de representantes ante mesas directivas de casilla.** Mediante el Acuerdo INE/CG1070/2015, en ejercicio de la facultad de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los criterios del procedimiento de registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales; y se aprobaron las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que se acredite a los mismos, el cual se estima resulta aplicable, en lo conducente, a la organización de la elección de diputados por representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, tomando en consideración que el Instituto será el responsable del desarrollo de la totalidad de las etapas de la elección.

En relación con lo anterior, atendiendo al principio de representación que rige la emisión del sufragio, en término de los artículos 35, fracción I; 40; 41, párrafo segundo, y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución, resulta pertinente establecer un procedimiento para evitar que indebidamente voten ciudadanos que no cuenten con su domicilio en la Ciudad de México y que sean registrados como representantes generales y de casilla.

Por lo cual es necesario que en el nombramiento se señale si el ciudadano registrado no tendrá derecho a votar, en razón de que su domicilio no corresponde con el listado nominal de electores de la Ciudad de México. Para la implementación de lo anterior, se establece que los nombramientos serán impresos en color blanco con la precisión "CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA" y sombreado en color gris con la especificación "SIN" DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA".

¹³ Resulta aplicable el criterio sostenido por el Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-647/2015.

Asimismo, será necesario que los presidentes de los consejos electorales correspondientes, entreguen a los presidentes de cada Mesa Directiva de Casilla, una impresión con la relación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla, con las siguientes especificaciones:

- En color blanco, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante mesa directiva de casilla que SÍ tengan derecho a ejercer su voto, y
- En color gris, una columna en la cual se enumerarán los nombres de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante mesa directiva de casilla que NO tengan derecho a ejercer su voto. En los lineamientos respectivos, se anexarán los formatos respectivos.

31. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y Conteo Rápido. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 219, párrafo 1, y 305, párrafo 1, de la Ley General, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

El objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los consejos local y distritales, los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

En ese contexto, el 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG935/2015, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

La experiencia hace evidente que la aplicación de dichos lineamientos ha contribuido a cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del Programa en mención.

En este sentido, se deberá implementar y operar el PREP con el objeto de proveer de información al Consejo General, consejos Local y distritales, los partidos políticos, candidatos, medios de comunicación, así como a la ciudadanía. Por lo anterior y dada la naturaleza de la elección de que se trata, deberán aplicarse, en lo conducente y tomando en consideración el tiempo con el que se cuenta para la implementación del Programa en mención, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuyas modificaciones fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG935/2015.

Ahora bien, dado que el principio por el que se elegirán los diputados a la Asamblea Constituyente es el de representación proporcional, y el Conteo Rápido es un mecanismo estadístico para conocer tendencias de los resultados el mismo día de la jornada, pero que siempre se ha implementado en elecciones de mayoría relativa, en principio no se considera necesaria su implementación. Sin embargo, en el supuesto de que se determine la implementación y operación -por parte del Instituto- de un Conteo Rápido por para el proceso de elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se aplicarán, en lo conducente, los Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, aprobados mediante Acuerdo INE/CG921/2015.

32. Cómputos distritales. El Decreto establece en su Artículo Transitorio Séptimo, fracción IV, que serán aplicables en todo lo que no contravenga a éste, la Ley General; en este sentido para la realización de los cómputos distritales y de la circunscripción de la elección a celebrarse el próximo 5 de junio, esta autoridad comicial determina conveniente aplicar, en lo conducente, lo preceptuado por los artículos 309, 310, 311, 316, 317, 318, 322 y 323 de la ley electoral, el apartado XI de la Sesión de Cómputo Distrital del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como el Acuerdo INE/CG11/2015 relativo a los lineamientos para la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2014-2015, que establecen que los cómputos distritales los realizarán los consejos distritales, cada uno en su ámbito de competencia y conforme con los plazos establecidos en los mismos.

33. Asignación de diputados. En términos de lo previsto en el Decreto, la Asamblea Constituyente estará integrada por cien diputados, de los cuales sesenta serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal, y se instalará el 15 de septiembre de este año.

Así, de conformidad con lo señalado en el Transitorio Séptimo, fracción III, del Decreto aludido, este Consejo General es competente para realizar la asignación de los 60 diputados constituyentes de elección popular.

En este tenor y en armonía con lo determinado en el Decreto referido, el Proceso Electoral se deberá ajustar a lo establecido en la legislación electoral a fin de garantizar la ejecución de las actividades.

Bajo esta lógica, este Consejo General, considera conveniente ceñirse a lo establecido en los artículos 44, párrafo 1, inciso u), en relación con el diverso 69, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de manera que la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional pudiera llevarse a cabo el 23 de agosto de 2016, siempre que se encuentren resueltas todas las impugnaciones por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que se estima garantiza que se puedan procesar con un tiempo razonable las impugnaciones que surjan del proceso y la instalación de la Asamblea Constituyente pueda llevarse a cabo el 15 de septiembre de este mismo año, en cumplimiento a lo previsto en el Decreto de reforma.

En ese sentido, con fundamento en lo previsto en el artículo 328 de la Ley General, así como en el Séptimo Transitorio, Apartado A, fracción III del Decreto, el Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político y a los candidatos independientes que resulten electos, las constancias de asignación proporcional que correspondan.

34. Acuerdos aplicables. Asimismo, se precisa que, en lo que se refiere a distintas materias relacionadas con la organización del Proceso Electoral, se determina su aplicación en lo conducente para la elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México los siguientes Acuerdos del Consejo General, con la precisión de que las actuaciones señaladas a los Organismos Públicos Locales Electorales se deberán entender referidas al INE, en el entendido de que es una lista enunciativa, más no limitativa:

- a) INE/CG/91/2015, relativo a los criterios de difusión que deberán observarse para atender el principio de definitividad;
- b) INE/CG48/2015, relativo a los materiales de propaganda electoral impresa, en lo que corresponde al periodo de campañas;
- c) INE/CG1013/2015, relativo a la determinación de las casillas;
- d) INE/CG934/2015, relativo a Observadores Electorales,;
- e) INE/CG90/2014, relativo al equipamiento y la operación de las bodegas;

- f) INE/CG995/2015, relativo a la identificación de los vehículos que se utilicen para la capacitación y la asistencia electoral;
- g) INE/CG/204/2014, relativo a la convocatoria, registro, presencia y actividades de visitantes extranjeros, con los ajustes necesarios que, en su momento, apruebe el Consejo General; asimismo, se precisa que no se contará con financiamiento para quien obtenga la acreditación respectiva;
- h) INE/CG238/2015, relativo a las reglas para la realización de encuestas de salida y conteos rápidos;
- i) INE/CG230/2014, relativo a los mecanismos de recolección;
- j) INE/CG89/2014, relativo al Sistema para el Seguimiento del Desarrollo de la Jornada Electoral;
- k) INE/CG261/2014, relativo a la aprobación del líquido indeleble e institución que certificará su calidad;
- l) INE/CG131/2015, correspondiente a la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral;
- m) INE/CG11/2015, relativo a los Lineamientos de cómputos distritales, y
- n) INE/CG1070/2015, relativo al Registro de representantes generales y ante casillas.

35. Fiscalización. Por otra parte, se hace necesario establecer las normas relacionadas a la facultad fiscalizadora que ejercerá el Instituto, con motivo del presente Proceso Electoral, acordes con la naturaleza de la elección y las propias normas que se establecen, conforme con lo razonado en los considerandos previos, en el entendido de que lo que no se establece en Lineamientos específicos para este Proceso Electoral, serán regidos por la Ley General, la Ley de Partidos y los Reglamentos de Fiscalización correspondientes.

En particular, se enfatiza que las reglas que se emiten en los lineamientos, tanto para calcular el financiamiento, así como los toques de gastos de los actores políticos y candidatos en la elección que se regula, tienen que ver con la finalidad para la cual fue concebida la reforma Constitucional, cuya motivación se encuentra inserta en la primera parte de los presentes considerandos y está encaminada a generar condiciones de equidad en la contienda, ya que no se trata de una elección común, sino una contienda para elegir a representantes populares que ejercerán el mandato soberano de los habitantes de la ciudad de México. En ese sentido, se debe potencializar la igualdad en las condiciones de participación de los ciudadanos que deseen participar para aspirar a ocupar un sitio en la Asamblea Constituyente, independientemente de que pertenezca a un partido político o no. Basta recordar que el propio Decreto así lo impone en el Artículo Séptimo Transitorio, Base V, fracción VIII, segundo párrafo.

36. Quejas y denuncias. En este contexto, toda vez que el Instituto asumirá la organización en su totalidad del Proceso Electoral, respecto al tema de quejas y denuncias que se pudieran presentar en el presente Proceso Electoral, este órgano máximo de dirección estima oportuno que el trámite, sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, así como de las solicitudes de adopción de medidas cautelares, esté a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, así como de las juntas Local y distritales del Instituto en la Ciudad de México, en el respectivo ámbito de sus competencias, mismas que determinarán, desde el dictado del primer Acuerdo y, en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

En el caso de los procedimientos especiales sancionadores, cuya presunta infracción se materialice en propaganda difundida por partidos políticos y candidatos independientes, distinta a spots difundidos en radio y televisión, serán competentes para el trámite y sustanciación de dicho procedimiento, así como de las solicitudes sobre la adopción de medidas cautelares que se

presenten, las juntas Local y distritales del Instituto en la Ciudad de México, atendiendo a los criterios de competencia aplicables, mientras que para el caso de que el medio propagandístico comisivo sean spots difundidos por radio y televisión, la responsable de tales procedimientos será la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

Tal razonamiento encuentra apoyo en los artículos 459, párrafos 1, inciso c), y 2; 460, 461, 462 y 463 de la Ley General. Adicionalmente, en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores y en la atención de solicitudes de medidas cautelares se observará lo previsto en la Ley General y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

Para tal efecto, resulta necesario que el Instituto Electoral del Distrito Federal, remita de inmediato al Consejo General, las quejas o denuncias que le sean presentadas, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General, así como los Acuerdos del Consejo General del Instituto.

De esta forma, tomando en consideración que los Lineamientos que se aprueban y los artículos 9, párrafo 1, fracción III y 28, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de octubre de 2014, establecen que durante los procesos electorales federales y locales para efectos de la notificación de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles, y que las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles, se deberán del conocimiento de los sujetos regulados por la Ley, las fechas de inicio y conclusión del presente Proceso Electoral. En este sentido, se determinará dar difusión y notificar a los sujetos regulados la presente disposición.

- 37. Aspectos presupuestales.** El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INECG/1061/2015, por el que la Junta General Ejecutiva propone las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, que en su Considerando XXXIII, precisa que: “considerando que el artículo 5, párrafo 1, inciso m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, indica que corresponde al Consejo General del Instituto, aprobar los ajustes al proyecto de presupuesto de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca la Cámara de Diputados, y que el anteproyecto enviado a la Cámara de Diputados fue aprobado en todos sus conceptos y montos, se considera innecesario que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronuncie respecto al presupuesto para el ejercicio fiscal 2016”.

Por su parte, el artículo 50, fracción XII, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios, aprobado por el Consejo General con el Acuerdo CG209/2013, establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa cuando la situación descrita no haya sido posible ser prevista, sea inesperada, súbita o tenga como consecuencia la materialización de riesgos que pongan en peligro extremo los objetivos, funciones u operaciones del Instituto; así como algún otro caso de excepción previsto en dicho Reglamento.

Toda vez que el Decreto no realizó precisión respecto de la instancia que deberá solventar los costos del desarrollo de la elección, se estima pertinente que, en términos de lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto Nacional Electoral por conducto del Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias para llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias pertinentes y solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recursos adicionales a los que le fueron otorgados, ya que en el presupuesto aprobado para el presente ejercicio, al no haber sido aprobada aun la reforma que le da origen, no se encuentra contemplado el gasto relacionado con el Proceso Electivo de referencia.

En atención a que la elección del Constituyente está programada para realizarse el 5 de junio de 2016, de manera inmediata se tienen previstas las actividades de preparación de la elección, y los tiempos para realizar las adquisiciones de bienes y servicios se encuentran reducidos, se estima pertinente que, en aras de cumplir con las actividades que el Constituyente Permanente mandató al Instituto, se autorice al Secretario Ejecutivo, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que, con base en la normativa del Instituto, se puedan excepcionar de requisitos para realizar las contrataciones que correspondan.

Asimismo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, se instruye a la Junta General Ejecutiva para, en su caso, cumplir con lo preceptuado en el artículo 50, segundo párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

- 38. Asuntos no previstos e interpretación de la normativa.** A fin de que el Instituto se encuentre en condiciones de llevar a cabo, con la prontitud necesaria, todas las actividades del Proceso Electoral, se estima conveniente que, para resolver los asuntos no previstos en el presente Acuerdo y sus anexos, la Comisión permanente del Consejo General que resulte competente, en razón de la materia, pueda acordar lo conducente o, en su caso, llevar la propuesta al seno del propio Consejo.

En caso de que el planteamiento únicamente requiera de la interpretación normativa, a petición del Presidente de la Comisión que corresponda, éste podrá ser desahogado por la Dirección Jurídica, de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 67, párrafo 1, incisos a), d), y q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. En este supuesto, siempre se deberá informar de ello a los Consejeros Electorales del Consejo General.

En virtud de lo señalado, con fundamento en lo previsto en Artículo Séptimo Transitorio del Decreto, así como los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1, 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos ñ) y jj), y 51, párrafo 1, inciso t), de la Ley General, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral para la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, anexo 1 al presente.

Segundo. Se ratifica en su cargo a las Consejeras y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, de conformidad con la relación contenida en el considerando correspondiente del presente Acuerdo.

A la vez se instruye que dichos órganos colegiados ratifiquen a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, siempre y cuando cumplan con requisitos normativos correspondientes, en la primera sesión que celebren.

En aquellos casos en que durante la organización de la elección se generen vacantes, el Consejero Presidente del Consejo Local deberá convocar al Consejero suplente de la fórmula correspondiente, para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley.

En su caso, deberá notificar al Secretario Ejecutivo dentro de las 48 horas siguientes, a efecto de que éste lo haga del conocimiento del Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, con el propósito de que integren las propuestas correspondientes a fin de cubrir la vacante del suplente.

Una vez integradas las propuestas, el Consejo General sesionará para designar a las y los Consejeros suplentes que integrarán debidamente las fórmulas correspondientes.

En caso de encontrarse vacante la fórmula en su totalidad, previo informe del Consejero Presidente del Consejo Local, el Consejo General deberá integrar las propuestas del caso y hacer las designaciones correspondientes.

Se instruye al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva Local de la Ciudad de México, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo Local, a efecto de que se convoque a la sesión de instalación que deberá realizarse a más tardar el día 8 de febrero del presente año.

Con el propósito de asegurar la presencia de los partidos políticos nacionales en los trabajos de los Consejos Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, se les requiere por este medio para que conforme a las disposiciones estatutarias que los rigen, gestionen la acreditación de sus respectivos representantes, en los términos de los Lineamientos y la normativa aplicable.

Tercero. Se aplicará la cartografía de los distritos electorales uninominales federales determinados por el Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México para ejercer las atribuciones correspondientes en la presente elección.

Cuarto. Se aprueba ajustar los plazos establecidos mediante el Acuerdo INE/CG992/2015 del Consejo General, para la actualización al Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores que será utilizada para la elección del 5 de junio de 2016 de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

1. La campaña especial de actualización en la Ciudad de México, concluirá el **29 de febrero de 2016**.
2. Las y los mexicanos residentes en la Ciudad de México que cumplan 18 años de edad antes o bien, inclusive el mismo día de los comicios electorales de la Ciudad de México de 2016, podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral a más tardar del día **29 de febrero de 2016**.
3. La fecha de corte de la lista nominal de electores de la Ciudad de México para revisión será el **29 de febrero de 2016**.
4. La entrega de las listas nominales de electores de la Ciudad de México para revisión a los partidos políticos se realizará el **9 de marzo de 2016**. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el **25 de marzo de 2016** inclusive. De las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el **15 de abril de 2016**.
5. Las Credenciales para Votar que se expidan en la Ciudad de México estarán a disposición de los ciudadanos en las oficinas o módulos que determine el Instituto hasta el **15 de marzo de 2016**.
6. La fecha de corte del listado nominal de electores para realizar las tareas de insaculación de la Ciudad de México será el **15 de febrero de 2016**.
7. Las Credenciales para Votar de la Ciudad de México que no hayan sido recogidas por sus titulares, en términos del plazo establecido para ello, serán resguardadas a más tardar el **16 de marzo de 2016** y hasta después de la Jornada Electoral, debiendo ser retiradas del resguardo a más tardar el 9 de junio de 2016.
8. La fecha de corte para la impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva de la Ciudad de México será el **15 de marzo de 2016**.

El instrumento electoral referido podrá ser modificado, derivado de las observaciones procedentes que en su caso formulen los partidos políticos, conforme a la normatividad aplicable.

9. Las y los ciudadanos de la Ciudad de México podrán solicitar la reposición de su Credencial para Votar por robo, extravío o deterioro grave, a más tardar el **29 de febrero de 2016**.

10. La entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a los Consejos Distritales y a los partidos políticos se realizará a más tardar el **16 de mayo de 2016**.

Asimismo, se aprueba que las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje del año de la elección federal los números **12 15 06 09** denominadas "15", sean utilizadas como instrumento para votar en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a celebrarse el 5 de junio en 2016 y como documento de identificación hasta ese día; consecuentemente se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice las tareas necesarias para que de ser el caso, los registros de los ciudadanos con credenciales para Votar que tengan como recuadros el marcaje referido, sean reincorporados en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores respectivos, y al día siguiente que concluya la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sean excluidos de dichos instrumentos.

Quinto. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, promoverá una campaña de difusión que, en su caso, apruebe la Comisión respectiva, de la participación ciudadana y promoción del voto en el Proceso Electoral para la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Sexto. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto deberá emitir el manual de procedimientos relativos a las cédulas de respaldo en modalidad electrónica, para el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, así como los mecanismos de verificación correspondiente, a más tardar el 11 de febrero de este año.

Séptimo. Se aprueban los *Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México*, así como los formatos que se anexan al presente Acuerdo, y forman parte integrante del mismo.

Octavo. El Instituto Nacional Electoral conocerá de los procedimientos administrativos sancionadores que se deban iniciar con motivo de las quejas y denuncias que se interpongan con motivo del presente Proceso Electivo.

Noveno. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones pertinentes a efecto de obtener los recursos financieros necesarios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la celebración de esta elección, asimismo, se le autoriza a realizar las adecuaciones presupuestales y adelantos de calendario que se consideren necesarios e indispensables para el cabal ejercicio de las atribuciones del Instituto, incluso para financiar temporalmente los gastos con recursos del INE, mismos que posteriormente deberán ser gestionados y recuperados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e informados a la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en términos de lo establecido en los artículos 21, fracción II, 49, primer y segundo párrafos y 50 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles y servicios, gire sus instrucciones a las áreas respectivas para que se analice la ruta de la contratación de bienes o servicios requeridos para llevar a cabo esta elección, para que en su caso, se lleven a cabo las contrataciones mediante procedimientos de excepción a la licitación pública. Para tal efecto, se puede contar con la opinión de los asesores de la Dirección Jurídica y la Contraloría General, de acuerdo con sus facultades.

Por otra parte, se instruye al Secretario Ejecutivo para que con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración y/o la Unidad Técnica de Planeación, realice los movimientos presupuestarios al proyecto que se autorice, a efecto de solventar los procesos y subprocesos descritos en el Plan y Calendario Integral que se aprueba, por ende, se autoriza a llevar a cabo los pagos retroactivos que procedan, debiendo informar las acciones que hayan resultado necesarias en virtud de la extraordinariedad, a las áreas u órganos correspondientes, una vez superada la emergencia.

Asimismo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, se instruye a la Junta General Ejecutiva para, en su caso, cumplir con lo preceptuado en el artículo 50, segundo párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Décimo. Lo que no se encuentre expresamente previsto en el Decreto y en las reglas que se aprueban el presente Acuerdo, se deberá regir al amparo de lo dispuesto por la Ley General, la Ley de Partidos, así como los lineamientos vigentes con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, atendiendo a la finalidad y naturaleza de la elección, y los que se lleguen a emitir con posterioridad, atendiendo en todo caso a lo previsto en el último considerando de este Acuerdo.

Undécimo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Duodécimo. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.

Decimotercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que haga del conocimiento del Instituto Electoral de esta Ciudad, el contenido del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular en lo relativo al financiamiento igualitario en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular lo relativo a remitir a las Comisiones Especializadas Permanentes del Consejo General para atender los casos particulares en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular lo relativo a que la fecha de corte del Listado Nominal sea el 31 de diciembre de 2015, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular lo relativo a los topes de gastos de campaña en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

Se aprobó en lo particular lo relativo a la integración de las fórmulas de género para los candidatos independientes en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestra Adriana Margarita Favela Herrera.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Calendario de actividades principales
Elección del Constituyente de la Ciudad de México

- La **Jornada Electoral** se llevará a cabo el domingo **5 de junio de 2016**.
- Las **campañas** tendrán una duración de **45 días, iniciando el 18 de abril y terminando el 01 de junio**.
- Periodo de integración de listas de partidos políticos. **5 de febrero al 27 de marzo**.
- Actualización del padrón electoral, **29 de febrero**.
- La **asignación** de diputados constituyentes, se realizará el **23 de agosto** una vez resueltos todos los medios de impugnación.

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Normatividad	Emisión y ratificación de Acuerdos del Consejo General	Aprobación de convocatoria y PyC	04/02/2016		CG	
		Ratificación (en su caso) de Acuerdos aplicables del Consejo General				
		Designación de Consejeros locales y distritales				
		Aprobación fecha de corte del Listado Nominal				
		Catálogo de radio y TV y pautas				
		Financiamiento y topes de gastos				
		Aprobación convocatoria y lineamientos para aspirantes a candidatos independientes				
Estrategia de promoción de la participación ciudadana en la elección	Diseño de la estrategia	Diseñar el Plan de trabajo para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral	04/02/2016	15/02/2016	DECEyEC, JLE y órganos competentes OPLE	
Ubicación e instalación de casillas	Recorridos y visitas de examinación por las secciones electorales	Recorridos por las secciones electorales para la ubicación de los lugares que reúnen los requisitos para la instalación de las casillas.	04/02/2016	15/02/2016	JDE	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)	Reclutamiento de CAE y SE	08/02/2016	14/02/2016	DECEyEC	
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Entrega de Lista Nominal de Electores	Aprobación de forma y contenido de la LNE para la jornada electoral	04/02/2016	31/03/2016	CG	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Sorteo de letra para la integración de Mesas Directivas de Casilla	Sorteo de la letra		N/A	CG	El sorteo de la letra se armoniza con lo dispuesto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada para las elecciones locales 2016.

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Observadores electorales	Acreditación	Otorgar la acreditación a los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales.	05/02/2016	15/05/2016	CL y CD	
Integración y funcionamiento del Consejo Local	Instalación del Consejo Local	Instalación del Consejo Local	05/02/2016	08/02/16	CL	
Registro de Candidatos	Registro de Candidatos de partidos políticos	Determinación método de integración de listas candidatos	05/02/2016	14/02/2016	PPN	10 días
Registro de Candidatos	Registro de Candidatos Independientes	Publicación convocatoria candidatos independientes	05/02/2016	05/02/2016		
Registro de Candidatos	Registro de Candidatos de partidos políticos	Expedición de convocatoria a proceso interno de integración de listas	05/02/2016	14/02/2016	PPN	
Observadores electorales	Solicitud	Recepción de solicitudes de ciudadanos que deseen participar como Observadores Electorales.	05/02/2016	30/04/2016	CL y CD	
Observadores electorales	Capacitación	Impartir la capacitación a aquellos ciudadanos que hayan sido acreditados como Observadores Electorales.	05/02/2016	15/05/2016	CL y CD	
Registro de Candidatos	Registro de los Candidatos Independientes	Manifestación de intención (candidatos independientes)	06/02/2016	01/03/2016	Aspirantes	
Normatividad	Emisión de Acuerdos del Consejo General	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	08/02/2016		CG	La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se aprobará en la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica el 5 de febrero, para turnarla al Consejo General.
Actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores	Campaña de Actualización del Padrón Electoral	Captación de menores de edad	08/02/2016	29/02/2016	DERFE	
Integración y funcionamiento de los Consejos Distritales	Instalación de los Consejos Distritales	Instalación de los Consejos Distritales	09/02/2016	10/02/2016	CD	
Visitantes extranjeros	Recepción de solicitudes	Recibir y dictaminar sobre las solicitudes de acreditación a los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales.	09/02/2016	25/05/2016	CAI	
Registro de Candidatos	Apoyo ciudadano	Periodo para recabar apoyo ciudadano	11/02/2016	05/04/2016	Aspirante	A partir del día en que se expida la constancia
Registro de Candidatos	Registro de los Candidatos Independientes	Determinación sobre solicitudes de aspirantes a candidatura independiente	11/02/2016	06/03/2016	DEPPP	Dentro de los 5 días siguientes a la presentación de manifestación

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)	Designación de cargos de CAE y SE	15/02/2016		DECEyEC CD	
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Depuración del Padrón Electoral	Aplicación de programas de depuración al Padrón Electoral	15/02/2016	31/03/2016	DERFE	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Entrega de Insumo para el Procedimiento de Insaculación	16/02/2016	23/02/2016	DERFE	Con corte de Lista Nominal al 15 de febrero de 2016.
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)	Periodo de contratación de CAE y SE	16/02/2016	15/06/2016	DECEyEC	
Estrategia de promoción de la participación ciudadana en la elección	Producción de material	Producción de material para la promoción de la participación ciudadana	16/02/2016	31/05/2016	DECEyEC	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)	Primer Taller de capacitación a SE y CAE	16/02/2016	27/02/2016	DECEyEC JDE	
Estrategia de promoción de la participación ciudadana en la elección	Implementación de la estrategia	Implementación del Plan de trabajo para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral	16/02/2016	04/06/2016	DECEyEC	
Documentación y materiales electorales	Emisión de Acuerdo de Consejo General	Presentación al Consejo general de documentos y materiales electorales	17/02/16	19/02/16	DEOE	
Registro de Candidatos	Integración de listas de candidatos de partidos políticos	Informe métodos de integración de listas de candidatos	17/02/2016		PPN	
Ubicación e instalación de casillas	Aprobación de listas de ubicación de casillas	Presentación al Consejo Distrital de la lista de ubicación de casillas por parte de la Junta Distrital Ejecutiva	19/02/2016		JDE DEOE	
Ubicación e instalación de casillas	Visitas de examinación para la ubicación de casillas especiales y extraordinarias	Visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias	27/02/2016	04/03/2016	DEOE CD	
Registro de candidatos	Registro de Candidatos de partidos políticos	Resolución DEPPP métodos integración de listas de candidatos	27/02/2016		DEPPP	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Implementación del Sistema de Información de primera insaculación	Primera insaculación	29/02/2016		DECEyEC	
Actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores	Campaña de Actualización del Padrón Electoral	Levantamiento de trámites para la actualización del Padrón Electoral	29/02/2016		DERFE	

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Registro de Candidatos	Registro de Candidatos	Solicitud de registro de candidatos independientes	01/03/2016	05/04/2016	Aspirantes	36 días
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración y aprobación de Secciones de Atención especial de nivel 2	01/03/2016	31/03/2016	DECEyEC	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Visita, entrega de cartas-notificación y primera etapa de capacitación a ciudadanos sorteados	01/03/2016	31/03/2016	DECEyEC	
Propuestas para la Asamblea Constituyente	Propuestas para la Asamblea Constituyente	Solicitud de registro de propuestas para la Asamblea Constituyente	01/03/2016	10/03/2016	PPN	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Operación de los centros de capacitación	01/03/2016	04/06/2016	DECEyEC	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Primera capacitación a funcionarios de mesa directiva	01/03/2016	31/03/2016	DECEyEC	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de la lista de ciudadanos aptos	01/03/2016	04/04/2016	DECEyEC	
Ubicación e instalación de casillas	Visitas de examinación para la ubicación de casillas básicas y contiguas	Visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas	05/03/2016	25/03/2016	CD	
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Entrega de la Lista Nominal de Electores	Entrega de Lista Nominal de Electores a Partidos Políticos para Revisión	09/03/2016		DERFE	Se utilizará la lista nominal con fecha de corte al 21 de febrero de 2016.
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Depuración del Padrón Electoral	Entrega de observaciones a la Lista Nominal de Electores por los Partidos Políticos	10/03/2016	25/03/2016	Partidos Políticos, Ciudadanos	
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Entrega de Lista Nominal de Electores	Periodo de Revisión / Exhibición de la Lista Nominal de Electores	10/03/2016	25/03/2016	DERFE, Partidos Políticos, Ciudadanos	
Actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores	Campaña de Actualización del Padrón Electoral	Entrega de la Credencial para Votar	15/03/2016		DERFE	Cierre de Campaña de Credencialización
Actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores	Resguardo de la Credencial para Votar	Resguardo de la Credencial para Votar	16/03/2016	09/06/2016	DERFE	
Mecanismos de recolección de paquetes electorales	Estudio de factibilidad para la operación de los mecanismos de recolección	Presentación de los estudios de factibilidad para la operación de los Mecanismos de Recolección de los Paquetes Electorales.	17/03/2016		DEOE CD	
Ubicación e instalación de casillas	Aprobación de listas de ubicación de casillas	Aprobación de la lista de ubicación de casillas extraordinarias y especiales por el Consejo Distrital.	17/03/2016		DEOE CD	

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Propuestas para la Asamblea Constituyente	Acuerdos del Consejo General	Acuerdos CG sobre las propuestas para la Asamblea Constituyente	18/03/2016	20/03/2016	CG	
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Análisis de observaciones a la Lista Nominal de Electores	Entrega de Informe del resultado del análisis de las observaciones	26/03/2016	15/04/2016	DERFE	
Registro de candidatos	Proceso interno de partidos políticos	Configuración de la lista de candidatos a través del proceso interno	27/03/2016		PPN	
Registro de Candidatos	Registro de Candidatos de partidos políticos	Resolución por parte de los PPN respecto de los medios de impugnación internos	28/03/2016	05/04/2016	PPN	Los partidos contarán con un plazo de 9 días para resolver las impugnaciones presentadas a partir del proceso interno para la configuración de la lista de candidatos.
Ubicación e instalación de casillas	Aprobación de listas de ubicación de casillas	Aprobación de la lista integral de ubicación de casillas por el Consejo Distrital.	30/03/2016		DEOE	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Primera publicación de las listas de ubicación de casillas e integrantes de MDC	31/03/2016	15/04/2016	DEOE	
Registro de Representantes	Partidos Políticos	Registro de RPP generales y ante MDC ante Consejos Distritales	31/03/2016	23/05/2016	CD	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Notificación a los propietarios y/o responsables de los inmuebles donde se aprobó la ubicación de las casillas.	31/03/2016	15/04/2016	DEOE	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)	Segundo taller de capacitación a SE y CAE	01/04/2016	06/04/2016	DECEyEC	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Entrega al Consejo Distrital del listado de ciudadanos aptos	05/04/2016		DECEyEC	
Registro de Candidatos	Registro de Candidatos	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos	06/04/2016	10/04/2016	PPN	5 días
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Implementación del Sistema de Información de segunda insaculación	Segunda insaculación y designación de funcionarios de casilla	08/04/2016		DECEyEC	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Entrega de nombramientos a funcionarios de mesa directiva de casilla designados	09/04/2016	04/06/2016	JDE	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Segunda capacitación a funcionarios de mesa directiva	09/04/2016	04/06/2016	DECEyEC	
Capacitación Electoral	Realización de simulacros	Simulacros y prácticas de la Jornada Electoral	09/04/2016	04/06/2016	DECEyEC	

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Sustitución de funcionarios de mesa directiva de casilla	09/04/2016	04/06/2016	DECEyEC	
Acceso a radio y TV	Orden de transmisión	Límite para la entrega de materiales de PPN, CI y autoridades electorales para la elaboración de la primera orden de transmisión de campaña	11/04/2016		PPN, CI y autoridades locales	
Registro de Candidatos	Registro de candidaturas	Registro de candidaturas por PPN y Candidatos Independientes	17/04/2016		CG	
Acceso a radio y TV	Orden de transmisión	Entrada en vigor de la pauta de transmisión de campañas	18/04/2016		DEPPP	
Campaña	Periodo de campaña	Periodo de duración de campañas	18/04/2016	01/06/2016		
Documentación y materiales electorales	Supervisión de la producción	Producción de la documentación y materiales electorales	21/04/2016	17/05/2016	DEOE	
Mecanismos de recolección de paquetes electorales	Seguimiento a los mecanismos de recolección	Aprobación de mecanismos de recolección	28/04/2016		CD	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Implementación del Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE)	Entrega de información para el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE)	29/04/2016	16/05/2016	DERFE, UNICOM	
Ubicación e instalación de casillas	Equipamiento de casillas electorales	Equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales	01/05/2016	03/06/2016	JDE	
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Entrega de Lista Nominal de Electores	Entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía al Consejo Distrital	11/05/2016	16/05/2016	DERFE	Lista nominal con corte del 15 de marzo de 2016.
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Integración de Mesas Directivas de Casilla	Segunda publicación de las listas de ubicación de casillas e integrantes de MDC	15/05/2016	25/05/2016	DEOE	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Supervisión de la producción	Publicación de encartes	15/05/2016	04/06/2016	JDE	Se llevará a cabo una verificación de la información que contenga el encarte previa a su producción masiva.
Documentación y materiales electorales	Distribución de documentación y materiales electorales	Entrega de la documentación y material electoral al Consejo Distrital	18/05/2016	19/05/2016	DEOE	
Documentación y materiales Electorales	Supervisión de la producción	Conteo, sellado y enfajillado de boletas	20/05/2016		CD/CAE	El inicio de la actividad comenzará a partir del día de la recepción de las boletas en el Consejo Distrital o a más tardar el día siguiente.

Proceso	Subproceso	Actividad	Inicio	Término	Responsables	Observaciones
Insumos de información registral para el Proceso Electoral	Entrega de Lista Nominal de Electores	Entrega de Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal del Poder Judicial de la Federación	23/05/2016	30/05/2016	DERFE	Este listado considerará a todos aquellos ciudadanos que hayan sido favorecidos en la resolución de una Instancia Administrativa o por un Juicio Ciudadano hasta el 20 de mayo de 2016.
Registro de Representantes	Partidos Políticos	Sustitución de RPP generales y ante MDC ante Consejo Distritales	24/05/2016	26/05/2016	DEOE CD	
Entrega de documentación a PMDC	Seguimiento a la entrega de documentación de los consejos distritales a los PMDC	Entrega de documentación a presidentes de MDC	30/05/2016	03/06/2016	JDE	
Campaña	Periodo de campaña	Conclusión de las campañas	01/06/2016			
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Supervisión de la producción	Publicación de Encarte	05/06/2016		DEOE	
Jornada Electoral	Implementación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)	Seguimiento a la operación del SIJE durante la Jornada Electoral	05/06/2016		DEOE CL CD	
Jornada Electoral			05/06/16		CG	
Sistema de Información de Cómputos	Cómputo Distrital	Registro de Actas	05/06/2016	07/06/2016	DEOE CD	
Sistema de Información de Cómputos	Cómputo Distrital	Sesión previa al cómputo (CD)	07/06/2016		DEOE CD	
Sistema de Información de Cómputos	Cómputo Distrital	Cómputo Distrital	08/06/2016	09/06/2016	DEOE CD	
Integración de Mesas Directivas de Casilla	Contratación de Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE)	CAE y SE entregan reconocimientos a FMDC y concluye período de contratación	10/06/2016	15/06/2016	DECEyEC	
Integración y remisión de Expedientes	Integración y remisión de Expedientes	Integración y Remisión de Expedientes	10/06/2016	11/06/2016	CD y CL	
Integración y remisión de Expedientes	Integración y remisión de Expedientes	Integración y Remisión de Expedientes	12/06/2016		DEOE CL	
Sistema de Información de Cómputos	Cómputos de Circunscripción	Cómputo de circunscripción de la elección de Diputados	12/06/2016		CL	
Integración y funcionamiento de Consejos Distritales	Seguimiento a Sesiones	Última sesión de los Consejos Distritales.	29/06/2016		CD	
Integración y funcionamiento de Consejos Locales	Seguimiento a Sesiones	Última sesión de los Consejos Locales	30/06/2016		CL	
Asignación de Diputaciones Constituyentes	Asignación de Diputados Constituyentes	Asignación de Diputados Constituyentes	23/08/2016		CG	Una vez resueltos todos los medios de impugnación

LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. Observancia obligatoria.

1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las autoridades electorales, los partidos políticos, así como aspirantes, candidatos y ciudadanos que participen en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

2. Asimismo resultan aplicables a los sujetos que realicen funciones de observadores, visitantes o que realicen transacciones o aportaciones con partidos, aspirantes o candidatos, respecto a la fiscalización de los recursos relativos a dicho proceso electoral.

Artículo 2. Objeto.

1. El presente ordenamiento tiene por objeto fijar las directrices bajo las cuales se desarrollarán las distintas etapas, fases y actividades del proceso electoral.

Artículo 3. Glosario.

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en el artículo séptimo transitorio, apartado A, fracción II, inciso a), del Decreto.
- b) **Aspirante:** La ciudadana o ciudadano interesado en integrar, como propietario o suplente, una fórmula de candidatos independientes, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y ha obtenido de parte del INE la constancia respectiva.
- c) **Candidata o candidato Independiente:** La ciudadana o ciudadano que, como propietario o suplente, integre una fórmula que haya obtenido por parte de la autoridad competente del INE la constancia de registro respectiva, habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto establece el Decreto y la Ley General.
- d) **Candidatura Independiente:** La fórmula de candidatos o candidatas, esto es, propietario y suplente, que haya obtenido por parte de la autoridad competente del INE, la constancia de registro respectiva.
- e) **CIC:** Código de Identificación de la credencial para votar con fotografía, que se encuentra al reverso del modelo (más) reciente.
- f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- g) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) **Convocatoria:** Convocatoria a la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, expedida por el Consejo General:
- i) **Decreto:** Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- j) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- k) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- l) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- m) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- n) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.

- o) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres.
- p) **Periodo de integración de listas de los partidos políticos nacionales.** Es el periodo de tiempo en el cual los institutos políticos con base en sus normas estatutarias elegirán a los ciudadanos que habrán de aparecer en la lista de sesenta candidatos.
- q) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 4. Normativa aplicable.

1. Para la interpretación y aplicación de las normas que regulan el proceso de elección de los integrantes a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, deberá estarse a lo que establece el Decreto, así como a su finalidad, siempre conforme con la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

2. Resultarán aplicables los presentes lineamientos, así como los demás acuerdos que emita el Consejo General en el desarrollo del proceso electoral y, en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en los mismos, y no se oponga a lo finalidad y naturaleza del proceso electoral, se observará la Ley General, las leyes Generales de Partidos Políticos y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los acuerdos y normas que haya emitido el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria y que se encuentren vigentes.

3. Las diversas fechas y plazos que se establecen en los acuerdos que son ratificados para estos lineamientos, se precisan en el Plan y Calendario para la Elección de la Asamblea Constituyente.

4. Durante el proceso electoral para todos los actos relacionados con el mismo, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Artículo 5. Acuerdos aplicables.

1. Respecto de las distintas materias relacionadas con la organización del proceso electoral, se aplicarán, entre otros que resulten aplicables, en lo conducente, los siguientes acuerdos, con la precisión de que las actuaciones señaladas a los Organismos Públicos Locales Electorales se deberán entender referidas al Instituto Nacional Electoral, en el entendido de que es una lista enunciativa, más no limitativa:

- a) INE/CG/91/2015, relativo a los criterios de difusión que deberán observarse para atender el principio de definitividad;
- b) INE/CG48/2015, relativo a los materiales de propaganda electoral impresa, en lo que corresponde al periodo de campañas;
- c) INE/CG1013/2015, relativo a la determinación de las casillas;
- d) INE/CG934/2015, relativo a Observadores Electorales,;
- e) INE/CG90/2014, relativo al equipamiento y la operación de las bodegas;
- f) INE/CG995/2015, relativo a la identificación de los vehículos que se utilicen para la capacitación y la asistencia electoral;
- g) INE/CG/204/2014, relativo a la convocatoria, registro, presencia y actividades de visitantes extranjeros, con los ajustes necesarios que, en su momento, apruebe el Consejo General; asimismo, se precisa que no se contará con financiamiento para quien obtenga la acreditación respectiva;
- h) INE/CG238/2015, relativo a las reglas para la realización de encuestas de salida y conteos rápidos;
- i) INE/CG230/2014, relativo a los mecanismos de recolección;
- j) INE/CG89/2014, relativo al Sistema para el Seguimiento del Desarrollo de la Jornada Electoral;
- k) INE/CG261/2014, relativo a la aprobación del líquido indeleble e institución que certificará su calidad;

- l) INE/CG131/2015, correspondiente a la verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral;
- m) INE/CG11/2015, relativo a los Lineamientos de cómputos distritales, y
- n) INE/CG1070/2015, relativo al Registro de representantes generales y ante casillas.

Artículo 6. Actualización de padrones de afiliados.

1. A fin de que el Instituto se encuentre en posibilidad de verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad para los candidatos independientes, previsto en el Decreto, en su apartado A, fracción VI, inciso o), los partidos políticos nacionales deberán entregar a la DEPPP su padrón de afiliados con corte al 1º de marzo de 2016, a más tardar el día 6 del mismo mes y año, en formato Excel, conforme con la plantilla que la referida Dirección Ejecutiva haga llegar a la representación de cada partido político nacional, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector, entidad y fecha de afiliación de cada uno de sus afiliados.

Artículo 7. Procedimiento de registro de plataformas programáticas de propuestas.

1. Para el registro de las propuestas de los partidos políticos nacionales a la Asamblea Constituyente deberá estarse al procedimiento establecido en el punto primero, numerales del 1 al 7 del acuerdo INE/CG211/2014. En el entendido de que no se considerarán como tales las plataformas electorales, sino en su lugar, deberán realizar la entrega de plataformas programáticas sobre la que se basarán las propuestas de sus candidatos.

2. En el caso de los aspirantes, deberán adjuntar a su solicitud de registro, el documento que contenga las principales propuestas programáticas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral

Artículo 8. Procesos internos de integración de listas de candidatos.

1. Los partidos políticos deberán definir lo relativo a sus procesos internos para la integración de su lista de candidatos, acorde a su normativa estatutaria, conforme a lo siguiente:

Actividad	Plazos
Determinación del método integración de listas candidatos	5 al 14 de febrero
Informe al Consejo General sobre métodos de integración de listas de candidatos.	17 de febrero
Expedición de convocatoria a proceso de integración de listas de partidos políticos	5 al 14 de febrero
Resolución DEPPP sobre métodos de integración de listas de candidatos	27 de febrero
Fecha límite para que los órganos internos de los partidos políticos aprueben sus listas de candidatos	27 de marzo
Resolución respecto de los medios de impugnación internos que, en su caso, se presenten	28 de marzo al 5 de abril

2. Los partidos políticos podrán realizar ajustes a los plazos establecidos en su normativa interna, a fin de cumplir con las fechas previstas en los presentes lineamientos.

Artículo 9. Solicitudes de registro de candidatos de los partidos políticos nacionales.

1. Las solicitudes de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos nacionales, se compondrán por hasta sesenta fórmulas de propietario y suplente, y deberán exhibirse ante el Consejo General, dentro del plazo comprendido entre los días 6 y 10 de abril de 2016 y contener los datos siguientes, de ambos integrantes de la fórmula:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; y, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral.
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación, y
- e) Clave de elector.

2. Además, deberán acompañarse, en estricto orden, los siguientes documentos:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, en su caso, y
- e) Manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante.

3. De no presentar la documentación completa, no se procederá al registro de la candidatura correspondiente, hasta que la omisión de que se trate sea subsanada por el partido político, conforme con lo establecido en el párrafo 2, del artículo 239, de la Ley General.

4. Los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto, al solicitar el registro de sus candidatos a diputados constituyentes, podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía expedida por este Instituto, para cumplir con lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 238, de la Ley General. La credencial para votar con fotografía podrá hacer las veces de constancia de residencia, dado el respaldo documental con que cuenta en los archivos del Instituto, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud del o los candidatos, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso, se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

5. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura, y la manifestación por escrito de que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del candidato y/o del dirigente o representante del partido político acreditado ante el Instituto, salvo en el caso de copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

6. La DEPPP, a más tardar el día 6 de marzo de 2016, requerirá a los partidos políticos para que, en un plazo de cinco días contado a partir de la notificación, informen, con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito, que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente. La instancia que se señale deberá estar acreditada ante este Instituto y será la única que podrá suscribir las solicitudes de registro, así como la manifestación de que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

7. Recibida la solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo General, se verificará que se cumple con los requisitos señalados en este artículo. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el Secretario del Consejo lo notificará de inmediato al partido político, para que lo subsane o sustituya la candidatura dentro de las 48 horas siguientes, siempre que esto pueda realizarse a más tardar el 10 de abril de 2016.

8. En caso de que algún partido político haya sido requerido conforme con lo previsto en el párrafo anterior, y el mismo no haya realizado las correcciones correspondientes, se procederá conforme con lo que dispone el párrafo 4, del artículo 239 de la Ley General, es decir, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de Ley, recorriéndose, en su caso, las fórmulas siguientes de la lista, siempre en respeto a la alternancia de género.

9. Las fórmulas de candidaturas para diputados constituyentes, que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse por personas del mismo género, en tanto que la lista de candidaturas deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista, comenzando invariablemente por el género femenino.

10. En la sesión especial del Consejo General para el registro de candidaturas, en caso de que algún partido político no cumpla con el principio de paridad y la alternancia en la integración de la lista, el Consejo General iniciará el procedimiento especial a que se refiere el artículo 235 de la Ley General, por lo que lo requerirá para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de ese momento, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, además de apercibirlo de que, en caso de no hacerlo, se le hará una amonestación pública.

11. Vencidas las 48 horas mencionadas, el Consejo General sesionará para otorgar el registro de candidaturas a los partidos que hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar con una amonestación pública al partido político que haya sido requerido conforme con lo previsto en el párrafo anterior, y no haya realizado la sustitución correspondiente. En ese mismo acto le requerirá de nueva cuenta para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección que corresponda.

12. Vencido este último plazo de 24 horas, el Consejo General sesionará nuevamente, ya sea para otorgar el registro de las candidaturas a quienes hayan cumplido con el requerimiento o, en su caso, para sancionar al partido político que reincida, con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, de conformidad con los artículos 232, párrafo 4 *in fine*, y 235, párrafo 2, de la Ley General, a cuyo efecto, se estará a lo siguiente:

- a) Si de la lista se advierte que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas o no comienzan con una fórmula de género femenino, para el orden de la lista se iniciará con la primera fórmula del género femenino y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la primera fórmula de género masculino, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.
- b) Si numéricamente la lista no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de la lista, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.
- c) La negativa del registro de candidaturas se realizará respecto de la fórmula completa, es decir, propietario y suplente.

13. Las solicitudes de sustitución de candidatos deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro, señaladas en los presentes lineamientos.

14. Las sustituciones de candidatos por causa de renuncia sólo podrán realizarse si ésta es presentada a más tardar el 5 de mayo de 2016; a partir de esa fecha, el Consejo General procederá únicamente a la cancelación del registro del candidato que renuncia. En todo caso, las renunciadas recibidas por el partido, deberán ser presentadas ante este Instituto dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

15. Las renunciadas de candidatos deberán ser presentadas de forma personal ante la DEPPP de lo cual se levantará acta circunstanciada. Las renunciadas recibidas serán notificadas a la representación del partido político ante el Consejo General a través de su Secretario.

16. En caso de que algún partido solicite la sustitución o cancelación de registro de candidaturas, o que éstas deriven de algún acatamiento de sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General verificará el cumplimiento de las reglas de paridad de género señaladas en los presentes lineamientos y, en su caso, aplicará el procedimiento previsto en este artículo.

17. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y/o sustituciones de candidatos o correcciones de datos de los mismos.

Artículo 10. Actos previos al registro de candidaturas independientes.

1. Las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado constituyente, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, conforme con lo siguiente:

- a) La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Consejo General y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano interesado, en las oficinas de la DEPPP, sita en Avenida Acoxpa 436, séptimo piso, Col. Ex hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, en el formato 01 anexo a la Convocatoria.
- b) La manifestación de intención a que se refiere este artículo, deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, anexo a la Convocatoria.
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
- c) Una vez recibida la documentación mencionada, la DEPPP verificará, dentro de los dos días siguientes, que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme con lo señalado en el numeral anterior.
- d) En caso de que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará un requerimiento a la ciudadana o el ciudadano interesado para que, en un término de 48 horas, remita la documentación o información omitida. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado en el presente artículo.
- e) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o el ciudadano interesado, siendo a partir de ese momento que podrá iniciar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano requerido por el Decreto, por medios diversos a la radio y la televisión. La constancia de aspirante deberá emitirse o negarse dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la manifestación de intención.
- f) De no resultar procedente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo notificará mediante oficio debidamente fundado y motivado a la ciudadana o el ciudadano interesado.
- g) Las constancias de aspirante deberán entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones. La lista de las y los ciudadanos a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará el mismo día en la página electrónica de este Instituto www.ine.mx.
- h) La DEPPP deberá remitir vía correo electrónico a la UTF, los documentos referidos en el inciso b) de este artículo.

- i) La UTF verificará que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, proporcionado por la ciudadana o el ciudadano interesado, efectivamente se encuentre dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. De no ser así, la UTF, por escrito que notificará en el domicilio señalado por el aspirante, le otorgará un plazo de 48 horas para que manifieste lo que a su derecho convenga. Si vencido el plazo no se recibe respuesta o la misma no es suficiente para tener por válido el Registro Federal de Contribuyentes, la constancia de aspirante le será revocada.
- j) Para efectos de lo anterior, la UTF deberá informar por escrito a la DEPPP aquellos casos en que el Servicio de Administración Tributaria manifieste que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil no se encuentre dado de alta. Lo anterior, dentro de las 24 horas siguientes a que tenga conocimiento del comunicado de dicha instancia.
- k) La revocación de la constancia le será notificada a la ciudadana o ciudadano interesado por escrito signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de las 48 horas siguientes a la recepción del oficio remitido por la UTF o a la determinación adoptada en relación con su afiliación a algún partido político, asimismo se publicará el mismo día en la que ésta se otorgue en la página electrónica de este Instituto www.ine.mx

Artículo 11. Obtención del apoyo ciudadano.

1. A partir del día que se obtengan las constancias referidas en el artículo anterior y hasta el 5 de abril de 2016, los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por el Decreto, por medios diversos a la radio y la televisión.

2. La o el aspirante deberá reunir cuando menos la firma de respaldo de **73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos)** ciudadanas y ciudadanos, equivalente al 1% de la lista nominal de electores correspondiente la Ciudad de México, con corte al 31 de diciembre de 2015.

3. Una misma persona podrá suscribir apoyo en favor de más de un aspirante; sin embargo, se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraran adicionales para otros aspirantes. Para determinar las manifestaciones válidas se tomarán en cuenta el orden de prelación a partir del momento en que presente la solicitud de registro correspondiente.

Artículo 12. Tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

1. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalente a 304,496.30 (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M.N.)

2. Las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, les serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 456, párrafo 1, incisos a), fracciones I, II y III y d), fracciones I, II y III, de la Ley General.

Artículo 13. Solicitud de registro de candidaturas independientes.

1. Las y los aspirantes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente, misma que podrá estar integradas por personas del mismo género.

Ante lo expuesto, este Consejo General, determina que las fórmulas de candidatos independientes, podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género. No obstante, para procurar la integración paritaria en género, se procurará que 30 candidaturas independientes correspondan a mujeres candidatas propietarias y 30 a varones candidatos propietarios. Para ello:

- Si se solicita el registro de más de 30 candidaturas encabezadas por mujeres y más de 30 candidaturas encabezadas por hombres, se asignarán 30 candidaturas a cada género en el orden de solicitud de registro en cada uno de los géneros (los primeros 30 varones, las primeras 30 mujeres).
- Si se solicitara el registro de más de 30 candidaturas de un género y del otro género un número inferior, se registrarán las candidaturas –que cumplan los requisitos- del género de menos postulaciones y los lugares vacantes para candidaturas independientes de ese género se otorgarán a los candidatos del otro género.

2. Las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito ante la DEPPP, dentro del plazo comprendido del 1 de marzo al 5 de abril, de acuerdo con el formato 02 anexo a la Convocatoria, y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, así como, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar;
- f) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- g) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

3. Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de igual forma, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente, conforme con el formato 03 anexo a la Convocatoria;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- d) Documento que contenga las principales **propuestas programáticas** que la fórmula de candidatas o candidatos independientes sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de las y los ciudadanos que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
- h) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de todos y cada uno de las y los ciudadanos que suscriben la cédula de respaldo;
- i) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No estar afiliado a algún partido político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún partido político o coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Formato 04, anexo a la Convocatoria);
- j) Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto (Formato 05, anexo a la convocatoria);
- k) Constancia de residencia, sólo en el caso de que su domicilio no corresponda con el asentado en su credencial para votar con fotografía.
- l) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

4. El aspirante a candidata o candidato independiente podrá optar por la entrega de las cédulas y la copia de la credencial a que se refieren los incisos g) y h) anteriores en medio electrónico, conforme a las especificaciones que apruebe el Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, debiendo informar de ello a la DEPPP desde el momento en que se presente la manifestación de intención. En todo caso, el Instituto en cualquier momento podrá realizar las verificaciones necesarias para corroborar que se cubren los requisitos.

5. Cabe precisar que la o el ciudadano que presentó su manifestación de intención deberá solicitar su registro como candidato propietario.

6. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los numerales anteriores; de lo contrario, previa prevención que, en su caso realice la DEPPP se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación.

7. Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su fórmula de candidatos independientes a diputadas o diputados constituyentes, podrán presentar copia simple legible del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, vigente expedida por el Instituto, para cumplir con lo dispuesto por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), fracción II, de la Ley General.

8. La credencial para votar con fotografía, en razón del sustento documental que tiene en los registros del propio Instituto, podrá hacer las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del o los aspirantes asentado en la solicitud no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente. La constancia de residencia deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.

9. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y los señalados en los incisos a), i) y j) del párrafo 3 de este artículo, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante o de la o el ciudadano que le respalda, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los documentos señalados en los incisos a), i) y j) no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

10. Recibida la solicitud de registro de la fórmula de candidatas o candidatos independientes, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumple con los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Si de la misma se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo notificará de inmediato a la o el aspirante, para que lo subsane dentro de las 48 horas siguientes.

11. Para la revisión del requisito de elegibilidad consistente en no estar registrado en los padrones de afiliados de los partidos políticos, la DEPPP, de conformidad con el artículo 6 de los presentes Lineamientos, solicitará a los partidos políticos nacionales la remisión de sus padrones de afiliados con corte al 1º de marzo de 2016. La DEPPP realizará una búsqueda en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales para verificar que los aspirantes no se encuentren en los mismos, pudiendo además requerirse un informe al respecto, en cuyo caso deberán presentar la constancia original de afiliación correspondiente.

12. En el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados o que se detecte que fue postulado como precandidato o candidato de elección popular en elecciones locales federales o locales anteriores, se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. De la misma forma, podrá solicitarse a los partidos políticos con registro ante el Instituto, realicen la búsqueda correspondiente y, en su caso, presenten la constancia de afiliación o el documento respectivo, con lo que sustenten su respuesta. En ese sentido, se garantizará el debido proceso para los ciudadanos que se encuentren en los citados supuestos y una vez oídos, el Instituto podrá proceder a resolver lo conducente sobre el registro.

13. En el supuesto de que se advierta que el candidato independiente sí aparece registrado en algún padrón de afiliados, se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Garantizado el procedimiento contradictorio correspondiente, el Instituto podrá proceder al resolver lo conducente sobre el registro.

14. En caso de que la o el aspirante haya sido requerido en términos de lo previsto en el párrafo 10 del presente artículo y no haya realizado las correcciones correspondientes dentro del término establecido, se procederá conforme con lo que dispone el artículo 384 de la Ley General; es decir, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Asimismo, en caso de recibirse solicitudes de registro o documentación complementaria fuera de los plazos señalados, se tendrá por no presentada.

15. En caso de que se identifique que una o un aspirante a candidato independiente, ha sido postulado a su vez por un partido político en el mismo proceso electoral, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos requerirá a la o el aspirante, para que le informe, en un término de 24 horas, la candidatura por la que opta; en caso de que la o el aspirante opte por la candidatura independiente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo comunicará de inmediato al partido político, a fin de que se encuentre en posibilidad de sustituir al candidato o a la candidata en cuestión.

16. Si la o el aspirante opta por la candidatura de partido político y se trata de la o el aspirante propietario, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

17. Si se tratare de la o el aspirante suplente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos lo comunicará de inmediato a la o el aspirante propietario para que se encuentre en aptitud de solicitar el registro de un suplente, siempre y cuando esto pueda realizarse a más tardar el 5 de abril de 2016.

18. En caso de que en el plazo señalado no se reciba respuesta por parte de la o el aspirante, se entenderá que opta por la candidatura independiente y se procederá conforme con lo señalado en el párrafo 14 de este artículo.

Artículo 14. Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

1. La cédula de respaldo deberá exhibirse en el formato 06 anexo a la Convocatoria y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja tamaño carta, que señale el nombre de la candidata o candidato independiente;
- b) Contener, de todos y cada uno de las y los ciudadanos que lo respaldan, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre, clave de elector u OCR o CIC y firma.
- c) Contener la leyenda siguiente:
“Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica al C. y/o a la C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a Diputada o Diputado Constituyente de la Ciudad de México”, y
- d) Contener un número de folio por página.

2. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo.

3. No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Decreto, las y los ciudadanos que respalden al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma, salvo que las cédulas hayan sido presentadas en medio magnético, o ello derive de su verificación;
- c) La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) del párrafo 2 del presente artículo.
- d) No se acompañe la copia de la credencial para votar con fotografía vigente de la ciudadana o el ciudadano, o bien, el comprobante del trámite de alta o actualización respectivo;

- e) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;
- f) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de bajo de la lista nominal;
- g) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;
- h) En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará.
- i) En el caso que una misma persona haya presentado apoyo en favor de más de un aspirante, se computará conforme con lo siguiente:
 - i. Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren adicionales con otros aspirantes.
 - ii. Para determinar las manifestaciones válidas se tomará en cuenta el orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud de registro de candidatura independiente. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación a que se refiere el presente numeral.

Si se optare por la entrega de las cédulas de respaldo en medio magnético, se tendrán que ajustar a los lineamientos que apruebe la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para tal efecto.

4. La DERFE, con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización o incorporación por mayoría de edad al Padrón Electoral y, como consecuencia, estén excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante, al 15 de marzo de 2016, clasificará como **“Encontrado”** el registro correspondiente.

5. Las cédulas de respaldo- en formato físico o electrónico- se podrán ir entregando, conforme se vayan recabando, en las siguientes fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo, con lo cual el Instituto irá realizando verificaciones parciales sobre la aparición de los ciudadanos que suscriben las cédulas en la Lista Nominal de Electores e informando del resultado a los aspirantes. La entrega de la totalidad de las cédulas deberá realizarse con la solicitud de registro, a más tardar, el 5 de abril de 2016, en el entendido de que la prelación del registro se realizará con base en el momento en que se realice la entrega de la solicitud de registro con la satisfacción de todos los requisitos.

6. Una vez presentada la solicitud de registro, el Instituto, a través de la DEPPP, procederá a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cédulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, para incorporarlos en una sola base de datos, de tal suerte que el número de nombres contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, sea idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos.

7. Hecho lo anterior, se procederá a identificar los nombres que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos b), c), d), h) e i) del numeral 3 del presente artículo, a fin de descontarlos de la lista de respaldo ciudadano y solicitar a la DERFE realice la compulsión electrónica por clave de elector del resto de los ciudadanos incluidos en la base de datos, contra la lista nominal e identificará a aquellos que se ubiquen en alguno de los supuestos mencionados en los incisos a), e), f) y g) del referido párrafo.

8. La DERFE deberá informar el resultado de la compulsión referida en el presente artículo, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aviso que le formule la DEPPP.

9. Finalmente, en su caso, se realizará una compulsión de los nombres de los ciudadanos que no se hayan ubicado en alguno de los supuestos mencionados, contra los listados de otros aspirantes, para identificar aquellos que pudieran ubicarse en el supuesto señalado como inciso g) del párrafo 3 del presente artículo.

10. Con base en lo anterior, se determinará si se reúne el porcentaje exigido en el Decreto y estos lineamientos; de no ser así, la solicitud se tendrá por no presentada, sin menoscabo de que pueda volver a presentar la solicitud si llegara a recabar el apoyo necesario, siempre que sea dentro del plazo previsto para tal efecto.

11. Una vez revisados los requisitos se deberá conformar un listado de hasta 60 candidaturas independientes, atendiendo al orden de prelación del registro, únicamente para efectos de aparición en las boletas, así como en el material que en su momento se apruebe.

Artículo 15. Registro de candidaturas independientes.

1. Del registro de la fórmula de candidatos o candidatas independientes se emitirá Constancia, la cual será emitida por el Presidente y Secretario del Consejo General, y entregada a la o el candidato independiente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones. Asimismo, el Secretario del Consejo General, tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las y los candidatos que integran las fórmulas registradas, ordenadas conforme a la obtención del registro y de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 16. Sustituciones y cancelaciones del registro de candidaturas independientes.

1. Las y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

2. Será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

3. Será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

4. Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones del registro de candidatos, y/o correcciones de datos de los mismos.

Se deberá implementar el portal "Candidatas y candidatos, conócelos" para publicitar los perfiles de los candidatos de partidos y candidatos independientes, así como su trayectoria, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Artículo 17. Prerrogativas.

1. Las y los candidatos independientes tendrán acceso a los tiempos de radio y televisión, así como financiamiento, en su conjunto como si se tratara de un partido político y solamente durante el período de campaña. Así, los tiempos y el monto de financiamiento que le corresponderían a un partido político, se distribuirán entre todas las fórmulas de candidatos independientes de manera igualitaria, pero ninguna de ellas podrá recibir más del 20% del financiamiento o tiempo que corresponda a un partido político.

2. Las y los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, únicamente durante la campaña electoral y podrán hacer uso de ella sólo en el ámbito territorial de la Ciudad de México. Así, la totalidad de candidatos independientes será considerada como un partido para la distribución igualitaria del cuatro por ciento de la franquicia postal, con el mismo límite que se establece en el párrafo precedente.

3. Las y los candidatos independientes deberán registrar ante la DEPPP los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de la franquicia postal, dentro de los ocho días siguientes a la obtención de su registro como candidatos.

4. Igualmente, las y los candidatos independientes deberán registrar ante la DEPPP representantes para realizar las gestiones relacionadas con la prerrogativa de radio y televisión (como el registro de materiales).

5. Las y los candidatos independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.

6. Las y los candidatos independientes y los encargados de la administración y finanzas de las organizaciones de apoyo ciudadano, deberán cumplir con todas las disposiciones que en materia de fiscalización contengan la Ley General, la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y demás Acuerdos y disposiciones emitidas por el Consejo General del Instituto.

Artículo 18. Representantes de partidos y candidatos independientes.

1. En términos del acuerdo INE/CG111/2015, los partidos políticos y candidatos independientes podrán registrar ante mesas directivas de casillas un representante propietario y un suplente; además, podrán acreditar representantes generales en la siguiente proporción: un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Artículo 19. Votación de representantes de partidos y candidatos independientes ante mesa directiva de casilla.

1. Los partidos políticos y candidatos independientes podrán registrar como representantes ante mesas directivas de casilla y generales a ciudadanos cuyo domicilio corresponda a otra entidad distinta a la Ciudad de México. Los nombramientos que se emitan por el Sistema Informático correspondiente, se diferenciarán en su impresión, siendo en color blanco con la precisión "CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA" y sombreado en color gris con la especificación "SIN" DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA, en forma similar a los anexos del Acuerdo INE/CG1070/2015 aplicable a esta elección, los cuales forman parte integrante del presente lineamiento.

2. La lista de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante mesa directiva de casilla, que se entregue al funcionario correspondiente, será impresa una columna en color blanco para los representantes de partidos políticos y candidatos independientes que tengan derecho a votar y con sombreado color gris los que no tengan derecho a votar en esa casilla, para la elección de diputados por representación proporcional a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Artículo 20. Distribución igualitaria de prerrogativas.

1. La distribución de las prerrogativas entre partidos políticos será igualitaria, en tanto que, para efectos de la distribución a los candidatos independientes serán considerados en su conjunto como un partido político, sin que puedan por sí mismos obtener más del 20% de lo que recibe un partido político nacional.

Artículo 21. Determinación del financiamiento para gastos de campaña.

1. El financiamiento público para gastos de campaña para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, asciende a la cantidad total de **\$101,498,771.40** (ciento un millones cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos setenta y un pesos 40/100 M. N.), correspondiendo a cada partido político nacional y al conjunto de candidatos independientes los siguientes montos:

Contendiente Electoral	Financiamiento para gastos de campaña
Partido Acción Nacional	\$10,149,877.14
Partido Revolucionario Institucional	\$10,149,877.14
Partido de la Revolución Democrática	\$10,149,877.14
Partido del Trabajo	\$10,149,877.14
Partido Verde Ecologista de México	\$10,149,877.14
Movimiento Ciudadano	\$10,149,877.14
Nueva Alianza	\$10,149,877.14
Morena	\$10,149,877.14
Encuentro Social	\$10,149,877.14
Conjunto de candidaturas independientes	\$10,149,877.14
Total	\$101,498,771.40

Artículo 22. Distribución del financiamiento para gastos de campaña de los candidatos independientes.

1. El financiamiento público para gastos de campaña determinado para el conjunto de candidatos independientes, se asignará según la cantidad de fórmulas que en su momento obtengan su registro, y sin que puedan obtener por sí mismos más del 20% de lo que recibe un partido político nacional, a saber:

Número de candidatos independientes	Financiamiento para gastos de campaña
1	\$2,029,975.43
2	\$2,029,975.43
3	\$2,029,975.43
4	\$2,029,975.43
5	\$2,029,975.43
6	\$1,691,646.19
7	\$1,449,982.45
8	\$1,268,734.64
9	\$1,127,764.13
10	\$1,014,987.71
11	\$922,716.10
12	\$845,823.10
13	\$780,759.78
14	\$724,991.22
15	\$676,658.48
16	\$634,367.32
17	\$597,051.60
18	\$563,882.06
19	\$534,204.06
20	\$507,493.86
21	\$483,327.48
22	\$461,358.05
23	\$441,299.01
24	\$422,911.55
25	\$405,995.09
26	\$390,379.89
27	\$375,921.38
28	\$362,495.61
29	\$349,995.76
30	\$338,329.24

Número de candidatos independientes	Financiamiento para gastos de campaña
31	\$327,415.39
32	\$317,183.66
33	\$307,572.03
34	\$298,525.80
35	\$289,996.49
36	\$281,941.03
37	\$274,321.00
38	\$267,102.03
39	\$260,253.26
40	\$253,746.93
41	\$247,557.98
42	\$241,663.74
43	\$236,043.65
44	\$230,679.03
45	\$225,552.83
46	\$220,649.50
47	\$215,954.83
48	\$211,455.77
49	\$207,140.35
50	\$202,997.54
51	\$199,017.20
52	\$195,189.95
53	\$191,507.12
54	\$187,960.69
55	\$184,543.22
56	\$181,247.81
57	\$178,068.02
58	\$174,997.88
59	\$172,031.82
60	\$169,164.62

Artículo 23. Ministración de financiamiento a los partidos políticos.

1. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán ministrados a los partidos políticos nacionales a más tardar dentro de los dos días siguientes al inicio de la etapa de campaña electoral.

Artículo 24. Ministración de financiamiento a candidatos independientes.

1. Los montos del financiamiento público para gastos de campaña serán depositados a los candidatos independientes en dos ministraciones. La primera ministración corresponderá al 50% del financiamiento asignado, y será depositada a más tardar dentro de los dos días siguientes al inicio de la etapa de campañas electorales. La segunda ministración será depositada a los ocho días siguientes al inicio de la etapa de campaña electoral.

Artículo 25. Reembolso de financiamiento público no erogado.

1. Los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto Nacional Electoral el monto de financiamiento público por concepto de gastos de campaña no erogado, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 26. Determinación del financiamiento público para franquicia postal.

1. El financiamiento público para franquicia postal asciende a la cantidad total de **\$13,533,169.52** (trece millones quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y nueve pesos 52/100 M. N), correspondiendo a cada partido político nacional y al conjunto de candidatos independientes las cantidades que se muestran a continuación:

Contendiente Electoral	Financiamiento para Franquicia postal
Partido Acción Nacional	\$1,353,316.95
Partido Revolucionario Institucional	\$1,353,316.95
Partido de la Revolución Democrática	\$1,353,316.95
Partido del Trabajo	\$1,353,316.95
Partido Verde Ecologista de México	\$1,353,316.95
Movimiento Ciudadano	\$1,353,316.95
Nueva Alianza	\$1,353,316.95
Morena	\$1,353,316.95
Encuentro Social	\$1,353,316.95
Conjunto de candidaturas independientes	\$1,353,316.95
Total	\$13,533,169.52

Artículo 27. Distribución del financiamiento público para franquicia postal de las y los candidatos independientes.

1. El financiamiento público para franquicia postal correspondiente al conjunto de candidatos independientes, se asignará según la cantidad de fórmulas que en su momento obtengan su registro, y sin que puedan obtener por sí mismos más del 20% de lo que recibe un partido político nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de candidatos independientes	Financiamiento para franquicia postal
1	\$270,663.39
2	\$270,663.39
3	\$270,663.39
4	\$270,663.39
5	\$270,663.39
6	\$225,552.83
7	\$193,330.99
8	\$169,164.62
9	\$150,368.55
10	\$135,331.70
11	\$123,028.81
12	\$112,776.41
13	\$104,101.30
14	\$96,665.50
15	\$90,221.13
16	\$84,582.31
17	\$79,606.88
18	\$75,184.28
19	\$71,227.21
20	\$67,665.85
21	\$64,443.66
22	\$61,514.41
23	\$58,839.87
24	\$56,388.21
25	\$54,132.68
26	\$52,050.65
27	\$50,122.85
28	\$48,332.75
29	\$46,666.10
30	\$45,110.57

Número de candidatos independientes	Financiamiento para franquicia postal
31	\$43,655.39
32	\$42,291.15
33	\$41,009.60
34	\$39,803.44
35	\$38,666.20
36	\$37,592.14
37	\$36,576.13
38	\$35,613.60
39	\$34,700.43
40	\$33,832.92
41	\$33,007.73
42	\$32,221.83
43	\$31,472.49
44	\$30,757.20
45	\$30,073.71
46	\$29,419.93
47	\$28,793.98
48	\$28,194.10
49	\$27,618.71
50	\$27,066.34
51	\$26,535.63
52	\$26,025.33
53	\$25,534.28
54	\$25,061.43
55	\$24,605.76
56	\$24,166.37
57	\$23,742.40
58	\$23,333.05
59	\$22,937.58
60	\$22,555.28

Artículo 28. Acceso a la franquicia postal asignada.

1. Los partidos políticos nacionales y los candidatos independientes sólo tendrán acceso a la franquicia postal asignada durante la campaña electoral y en el ámbito territorial de la Ciudad de México. En ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos políticos nacionales y candidatos independientes los recursos destinados a este fin.

Artículo 29. Cancelación de financiamiento público de franquicia postal de candidatos independientes.

1. En caso de que algún candidato independiente sufra la cancelación de su registro, el monto que le hubiera correspondido por financiamiento público para franquicia postal, ya no será redistribuido entre los candidatos independientes que mantengan su registro.

Artículo 30. Asignación de financiamiento público de franquicias postales a candidatos independientes.

1. De forma análoga al procedimiento establecido en el artículo 24 y en caso de impugnaciones por parte de los aspirantes, la prerrogativa que corresponda a los candidatos independientes para franquicia postal será asignado por la DEPPP a los ocho días siguientes al inicio de la etapa de campañas electorales, tomando en cuenta la cantidad de candidatos independientes registrados, la cantidad de aspirantes que hubieren impugnado y de conformidad con el artículo 26.

Artículo 31. Representantes de candidatos independientes para candidaturas independientes para hacer uso de franquicias postales.

1. Los candidatos independientes deberán registrar ante la DEPPP los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de la franquicia postal, a más tardar dentro de los ocho días siguientes al inicio de la etapa de campañas electorales.

Artículo 32. Prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

1. Para la recepción de financiamiento privado por parte de los partidos políticos nacionales, regirá en todo momento, el principio de prevalencia del financiamiento público sobre aquél, esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado conforme al artículo 21.

Artículo 33. Tope de gastos de campaña para partidos políticos nacionales.

1. El tope máximo de gastos de campaña para los partidos políticos nacionales para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a la cantidad de **\$20,299,753.28** (veinte millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 28/100 M. N.), siempre con respeto al principio a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 34. Tope para procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales.

1. El tope máximo de gastos para el procedimiento interno de integración de listas de candidatos de los partidos políticos nacionales a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México es de **\$2,029,975.33** (dos millones veintinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 33/100 M. N.).

Artículo 35. Tope de gastos de campaña para candidato independiente

1. El tope máximo de gastos de campaña para cada candidatura independiente a diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a la cantidad de **\$3,044,962.99** (tres millones cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 99/100 M. N.).

Artículo 36. Tope para aspirante a candidato independiente. en la etapa de obtención de apoyo ciudadano.

1. El tope máximo de los gastos de los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano para la elección de diputados a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México asciende a la cantidad de \$304,496.30 (trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 30/100 M. N.).

Artículo 37. Lineamientos para el Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP.

1. En la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares para el proceso de elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se aplicará, en lo conducente los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP, cuyas modificaciones fueron aprobadas mediante Acuerdo INE/CG935/2015.

Artículo 38. Lineamientos para cómputos distritales.

1. Para la realización de los cómputos distritales de la elección, a celebrarse el próximo 8 de junio, serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la Ley General, el Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como el Acuerdo INE/CG11/2015. De ser necesarias disposiciones complementarias y específicas, a partir del número de ciudadanas y ciudadanos que obtengan el registro como candidatos independientes, el Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente.

Artículo 39. Asignación de diputaciones.

1. La asignación de diputaciones de la Asamblea Constituyente, se realizará una vez resueltos todos los medios de impugnación, tomando en cuenta el Calendario de actividades para la Elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Artículo 40. Fiscalización en el proceso interno de integración de listas de candidatos y de obtención de apoyo ciudadano.

1. Los aspirantes y los partidos políticos nacionales que participen en la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y que reciban ingresos y realicen gastos durante el periodo que abarca la emisión de la convocatoria por parte del Instituto, hasta el inicio de las campañas, deberán registrar sus operaciones mediante el aplicativo que para esos efectos apruebe la Comisión de Fiscalización. Tratándose de partidos políticos deberán hacerlo en una sola contabilidad.

2. Los gastos que se considerarán para efectos del tope de esta etapa son los enunciados en el artículo 46 de los presentes lineamientos, con excepción de los contemplados para la producción de mensajes en radio y televisión, dado que en esta etapa no está permitida la publicidad en estos medios.

3. Los recursos de los partidos políticos nacionales para financiar los procesos integración de listas de candidatos deberán provenir de sus recursos ordinarios, y deberán ser reportados de conformidad con los presentes lineamientos.

Artículo 41. Límite de aportaciones para aspirantes.

1. El límite de aportaciones que puede recibir un aspirante a candidato independientes será igual al tope de gastos que puede realizar en la obtención de apoyo ciudadano.

Artículo 42. Fiscalización en el periodo de campaña

1. Los partidos políticos nacionales que participen en la elección de los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberán registrar sus operaciones en una sola contabilidad mediante el Sistema Integral de Fiscalización versión 2, con cortes por periodos de 15 días naturales.

2. Para el caso de los candidatos independientes, cada uno deberá en lo individual registrar sus operaciones en una sola contabilidad mediante el Sistema Integral de Fiscalización versión 2, con cortes por periodos de 15 días naturales.

Artículo 43. Entrega de informes

1. Los informes respectivos de cada periodo, generados a través del aplicativo o el SIF v2, deberán ser presentados por los sujetos obligados dentro de los siguientes 3 días naturales a la conclusión del mismo. La UTF generará oficio de errores y omisiones dentro de los siguientes 10 días naturales, para que en un plazo máximo de 5 días naturales, los sujetos obligados presenten las aclaraciones que a su derecho convenga.

2. En el caso de los partidos políticos, se entregará un informe correspondiente a los sesenta integrantes de la lista del partido que deberá estar basado en el registro de operaciones a que se refieren los presentes lineamientos.

3. Los ingresos y gastos realizados el día de la jornada electoral, se deberán informar a más tardar dentro de los 3 días naturales siguientes a través del SIF v2.

4. La UTF entregará un usuario y clave de acceso por cada partido y candidato independiente.

Artículo 44. Rebase de topes en el periodo de integración de listas y de apoyo ciudadano.

1. La UTF, al concluir la revisión de los ingresos y gastos correspondientes a las operaciones que reporten los partidos políticos para la integración de sus fórmulas, y de los aspirantes para la obtención de apoyo ciudadano; deberá determinar si hubo o no rebase de gastos durante esta etapa, para que, en su caso, el excedente sea notificado al sujeto obligado y se acumule al tope de gastos de campaña.

Artículo 45. Calendario del proceso de fiscalización

1. Los informes de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes que participen en el proceso electoral para la elección de los Constituyentes deberán presentarse de conformidad a lo siguiente:

			<u>Fecha límite de entrega de sujetos obligados</u>	<u>Notificación de Oficios de Errores y Omisiones</u>	<u>Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones</u>	<u>Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización¹</u>	<u>Aprobación de la Comisión de Fiscalización²</u>	<u>Aprobación del Consejo General</u>
--	--	--	---	---	---	---	---	---------------------------------------

	<u>INFORMES</u>	<u>Periodo a informar</u>	<u>3 días naturales siguientes</u>	<u>10 días naturales</u>	<u>5 días naturales</u>	<u>10 días naturales</u>	<u>6 días naturales</u>	<u>6 días</u>
Obtención de apoyo ciudadano y proceso interno de integración de listas de candidatos	<u>Informe único</u>	Del día de la convocatoria al día del registro de las listas o del candidato independiente	20 de abril	30 de abril de 2016	5 de mayo de 2016	15 de mayo de 2016	23 de mayo de 2016	25 de mayo de 2016
Campaña	<u>1º Informe</u>	Del día 1 de la campaña al día 15 del desarrollo de la campaña	5 de mayo de 2016	15 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016			
	<u>2er Informe</u>	Del día 16 al día 30 del desarrollo de la campaña	20 de mayo de 2016	30 de mayo de 2016	4 de junio de 2016			
	<u>3º Informe</u>	Del día 31 del desarrollo de la campaña al día 45 de la campaña	4 de junio de 2016	14 de junio de 2016	19 de junio de 2016	29 de junio de 2016	5 de julio de 2016	11 de julio de 2016

¹ Después del último informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 1, inciso d), fracción IV de la LGPP.

² La UTF contará con 72 horas para elaborar engroses mandatados por la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 80, párrafo 1, inciso c), fracción V de la LGPP.

Artículo 46. Gastos que se consideran para efectos del tope de campaña.

1. En términos de lo establecido en los artículos 243, párrafos 2 y 3, de la Ley General; así como 199 y 216 bis del Reglamento de Fiscalización, se consideran como gastos de campaña los siguientes:

- a) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- b) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, motores de búsqueda, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.
- f) Gastos de la jornada electoral. Son los enunciados en el artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización.

2. Los gastos de propaganda institucional de partidos políticos, realizados en la etapa de campaña, se considerarán como gasto de campaña.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. Toda propaganda o gasto en el que se identifique el nombre o imagen del partido o candidato, de propio partido o independiente; así como sus propuestas programáticas será acumulada al tope del partido o candidato independiente.

5. Los partidos políticos nacionales, aspirantes y candidatos independientes no podrán hacer propaganda común con otros aspirantes y candidatos independientes ni con algún partido político, es decir, no se permite prorratear gasto entre los candidatos independientes y partidos políticos.

6. Los requisitos de registro y comprobación de ingresos y gastos que se deben respetar son aquellos enunciados en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 47. Determinación del límite de aportaciones de origen privado.

1. Las aportaciones de financiamiento privado recibidas para el proceso de campaña, deberán sujetarse a las reglas siguientes:

2. En ningún caso la suma del financiamiento privado que reciban los partidos políticos podrá superar el monto del financiamiento público otorgado para dicho proceso.

3. Para cada partido político el límite de aportaciones para simpatizantes y candidatos será de una cantidad que no supere un monto equivalente a \$2,240,747.23, por cada uno de ellos. La aportación individual de simpatizante tendrá como límite hasta 0.5% de esta cantidad, equivalente a un monto de \$112,037.36.

Las aportaciones que realicen los militantes y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos serán contabilizadas y formarán parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para los partidos políticos nacionales.

Artículo 48. Procesos de fiscalización.

1. Los procesos de fiscalización relativos a monitoreo de espectaculares, internet y prensa, así como las visitas de verificación a actos y casas de campaña, se realizarán de manera individual o simultánea durante todo el periodo de la campaña, de acuerdo con los lineamientos aprobados por la Comisión el 26 de enero de 2016 (CF/004/2016).

2. La propaganda en la que se identifique el nombre, imagen del partido o candidato, incluidos los independientes o contenido de sus propuestas programática, será acumulada al tope del partido o candidato independiente.

Artículo 49. Rebase de topes de gastos en el periodo de integración de listas de candidatos.

1. Los sujetos obligados deberán, en todo momento, vigilar que la totalidad de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento y los gastos efectuados durante el periodo sujeto a revisión, cumplan cabalmente con lo establecido para el efecto en la legislación electoral, y se encuentren dentro de los límites establecidos por la autoridad en materia de topes; por lo que, en el marco de la revisión de los informes que éstos presenten, y una vez que se consoliden los ingresos recibidos y los gastos realizados, la autoridad deberá determinar en el Dictamen correspondiente, si se actualiza un rebase al tope de gastos establecido para el periodo de revisión.

2. Adicionalmente a las infracciones en la materia que se actualicen, el monto ejercido en exceso en la fase de integración de la fórmula de cada partido político o en la de candidatos independientes, se contabilizará para efectos del tope del informe de campaña de los sujetos obligados registrados.

3. Por lo tanto, se determinará el registro del monto ejercido en exceso como saldo inicial del informe respectivo y será contabilizado para efectos del tope de campaña, con independencia de alguna sanción que, conforme con la normativa, pudiera corresponder.

Artículo 50. Rebase de topes de gastos de campaña.

1. El rebase en los topes de gastos de campaña será sancionado de acuerdo a lo establecido en la LEGIPE. Dicha circunstancia se hará del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para efectos de la calificación de la validez de la elección.

Artículo 51. Destino exclusivo del financiamiento público para campaña.

1. El financiamiento público que reciban los partidos políticos y candidatos independientes para gastos de campaña, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines.

Artículo 52. Procedimientos sancionadores.

1. El trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores, así como de las solicitudes de adopción de medidas cautelares, estarán a cargo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, así como de las juntas local y distritales del Instituto en la Ciudad de México, en el respectivo ámbito de sus competencias, resultando aplicable la Ley General y el Reglamento de Quejas y Denuncias, mismas que determinarán, desde el dictado del primer acuerdo y, en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

En el caso de los procedimientos especiales sancionadores, cuya presunta infracción se materialice en propaganda difundida por partidos políticos y candidatos independientes, distinta a spots difundidos en radio y televisión, serán competentes para el trámite y sustanciación de dicho procedimiento, así como de las solicitudes sobre la adopción de medidas cautelares que se presenten, las juntas local y distritales del Instituto en la Ciudad de México, atendiendo a los criterios de competencia aplicables, mientras que para el caso de que el medio propagandístico comisivo sean spots difundidos por radio y televisión, la responsable de tales procedimientos será la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 53. Remisión de quejas y denuncias.

1. Para tal efecto, el Instituto Electoral del Distrito Federal remitirá de inmediato al Consejo General las quejas o denuncias que le sean presentadas, sujetándose a lo dispuesto en la Ley General así como como los Acuerdos del Consejo General del Instituto.



NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA



CONSEJO DISTRITAL DEL _____ DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, CON CABECERA EN _____

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 párrafo 1, incisos a), b), j); 24, 90, de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, los artículos 259, 261, 262, 263, 264, 397, de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el Partido o Candidato Independiente

_____ acredita al C. _____, con la clave de elector _____ y domicilio en _____

para el cargo de Representante _____ ante la Mesa Directiva de Casilla _____ de la sección _____ de la Delegación _____ del _____ Distrito Electoral Federal de la Ciudad de México, CON DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.

Por otro lado, me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE QUE REALIZARÁ LA ACREDITACIÓN

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO (ESTA FIRMA PUEDE ASENTARSE HASTA ANTES DE ACREDITARSE EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA)

_____ de _____ de 2016.

SELLO

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 259, Párrafos 1, 3, 4 y 5.

- 1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente:
a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y
b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente.
3. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla, así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenecan o al que representen y con la leyenda visible de "representante".
4. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite.
5. La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político.

Artículo 261, Párrafos 1 y 2.

- 1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:
a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección.
b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla.
c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.
d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta. Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejo distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y
e) Los demás que establezca esta Ley.

2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Artículo 273, Párrafo 3.

- 3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rubrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

Artículo 279, Párrafo 5.

- 5. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en este y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Artículo 282, Párrafo 1.

- 1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes podrán presentar al secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta Ley.
2. El secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 283.

- 1. Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos y Candidatos Independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de dolo flagrante.

Artículo 397.

- 1. El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en esta Ley.

Este documento debe presentarse en original y copia.



NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA



CONSEJO DISTRITAL DEL _____ DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, CON CABECERA EN _____ (Delegación) _____ (Ciudad de México)

PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 párrafo 1, incisos a), b), j); 24, 90, de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, los artículos 259, 261, 262, 263, 264, 397, de la LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, el Partido o Candidato Independiente

_____ acredita al C. _____, con la clave de elector _____ y domicilio en _____

para el cargo de Representante _____ (Propietario o Suplente) ante la Mesa Directiva de Casilla _____ (Número y Tipo) _____ de la sección _____ (Con Número)

de la Delegación _____ del _____ Distrito Electoral Federal de la Ciudad de México, SIN DERECHO A VOTAR EN ESTA CASILLA. (CON O SIN)

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que mis datos personales estarán protegidos en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que serán utilizados por el INE para fines de Registro de Representantes, Seguimiento del mismo y Verificación de requisitos legales.

Por otro lado, me informó que podré ejercer mis derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral y que en su página pública podré consultar la manifestación completa de datos personales.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE QUE REALIZARÁ LA ACREDITACIÓN

FIRMA DEL REPRESENTANTE ACREDITADO (ESTA FIRMA PUEDE ACENTARSE HASTA ANTES DE ACREDITARSE EL REPRESENTANTE EN LA CASILLA)

_____ de _____ de 2016. (Lugar) (Día) (Mes)

SELLO

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL

SON DERECHOS QUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 259. Párrafos 1, 3, 4 y 5.

- 1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, tomando en consideración lo siguiente: a) En elección federal cada partido político o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente, y b) En elección local cada partido político, coalición, o Candidato Independiente, según sea el caso, podrá acreditar un representante propietario y un suplente. 2. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo de hasta 7.5 por 2.5 centímetros, con el emblema del partido político al que pertenecan o al que representen y con la leyenda visible de "representante". 4. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes recibirán una copia legible de las actas a que se refiere el artículo 261, párrafo 1, inciso b), de esta Ley. En caso de no haber representante en las mesas directivas de casilla, las copias serán entregadas al representante general que así lo solicite. 5. La entrega de las copias legibles a que se refiere el párrafo anterior se hará en el orden de antigüedad del registro por partido político.

Artículo 261. Párrafos 1 y 2.

- 1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos: a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección. b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla. c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación. d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta. e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al consejero distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral, y f) Los demás que establezca esta Ley.

- 2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiendo hacer bajo protesta y mención de la causa que la motive.

Artículo 273. Párrafo 3.

- 3. A solicitud de un partido político, las boletas electorales podrán ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar el desarrollo de la votación. En el supuesto de que el representante del partido que resultó facultado en el sorteo se negare a firmar o sellar las boletas, el representante que en un principio lo haya solicitado tendrá ese derecho. La falta de rubrica o sello en las boletas no será motivo para anular los sufragios recibidos. Acto continuo, se iniciará el levantamiento del acta de la jornada electoral, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la casilla.

Artículo 279. Párrafo 5.

- 5. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que están acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.

Artículo 282. Párrafo 1.

- 1. Los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes podrán presentar al secretario de la mesa directiva escritos sobre cualquier incidente que en su concepto constituya una infracción a lo dispuesto por esta Ley. 2. El secretario recibirá tales escritos y los incorporará al expediente electoral de la casilla sin que pueda mediar discusión sobre su admisión.

Artículo 283.

- Ninguna autoridad podrá detener a los integrantes de las mesas directivas de casilla o a los representantes de los partidos y Candidatos Independientes durante la jornada electoral, salvo en el caso de delito flagrante.

Artículo 297.

- 1. El registro de los nombramientos de los representantes ante mesas directivas de casilla y generales, se realizará en los términos previstos en esta Ley.

Este documento debe presentarse en original y copia.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designan Presidentes de Consejos Local y Distritales en la Ciudad de México quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Local y Distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG55/2016.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCAL Y DISTRITALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE SUS RESPECTIVAS JUNTAS LOCAL Y DISTRITALES

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del 22 de enero de este año, la Comisión del Servicio conoció y estuvo de acuerdo en las propuestas de readscripción de los siguientes funcionarios:

El Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Guanajuato para ocupar el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal;

La Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local en el Distrito Federal para ocupar el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato;

La Lic. Lorna Beatriz Ferrer Rodríguez, Vocal Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito para ocupar el mismo cargo en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, y

El Lic. Lino Arturo Guerrero Ortiz, Vocal Ejecutivo correspondiente al 12 Distrito para ocupar el mismo cargo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva.
- II. En sesión ordinaria del 25 de enero de este año, la Junta aprobó las mencionadas readscripciones.
- III. Que derivado de la Reforma Política del Distrito Federal se llevará a cabo el proceso para la elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, por lo que resulta necesario que se instalen los Consejos Local y Distritales de la Ciudad de México para lo cual se hace indispensable la designación de sus respectivos presidentes de Consejos Local y Distritales.
- IV. Que el 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se aprobó el cambio de nombre del Distrito Federal a Ciudad de México, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, Apartado B, inciso a) de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPLE, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3 de la Ley establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 27, numeral 2, de la Ley dispone que el Instituto y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad federativa.

4. Que en relación con lo anterior, los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que el artículo 32 numeral 1, inciso a), de la Ley establece que el Instituto tendrá para los Procesos Electorales Federales y locales entre otras atribuciones las siguientes: la capacitación electoral, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón electoral y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesa directivas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. Que el artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
9. Que por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
10. Que el artículo 43, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
11. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.
12. Que el artículo 51 incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la Ley.
13. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.

14. Que el artículo 8, numeral I del Estatuto dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
15. Que del artículo 316, numeral II del Estatuto, se desprende la atribución que tiene el Consejo General de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas ejecutivas correspondientes.
16. Que en virtud de lo anterior, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los Presidentes de Consejos Local y Distritales de la Ciudad de México para coordinar las actividades electorales derivadas del proceso de elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numerales 1 y 3; 27, numeral 2; 29, numeral 1; 31, numeral 1; 32 numeral 1, inciso a); 34, numeral 1; 35, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 43 numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) y 51, incisos c), k) y w), de la Ley; y 8, numeral I y 316, numeral III del Estatuto, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los 28 dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como Presidentes de Consejos Local y Distritales del Instituto los cuales en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Local y Distritales de la Ciudad de México, para realizar los trabajos inherentes a la elección de Diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, a las y los funcionarios que se listan a continuación:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	JUNTA LOCAL/DISTRITAL	CARGO
1	JUAREZ JASSO JAIME	CIUDAD DE MÉXICO	LOCAL	VOCAL EJECUTIVO
2	DIAZ MENDEZ ARMANDO RODRIGO	CIUDAD DE MÉXICO	01	VOCAL EJECUTIVO
3	RUBIO JURADO MARIA GUADALUPE	CIUDAD DE MÉXICO	02	VOCAL EJECUTIVA
4	MARTINEZ GONZALEZ MARIO	CIUDAD DE MÉXICO	03	VOCAL EJECUTIVO
5	SEVILLA ORTIZ CRISOFORO	CIUDAD DE MÉXICO	04	VOCAL EJECUTIVO
6	TAMAYO GARCÍA ROSA MARÍA INÉS	CIUDAD DE MÉXICO	05	VOCAL EJECUTIVA
7	CADENA HERRERA CARLOS ALBERTO	CIUDAD DE MÉXICO	06	VOCAL EJECUTIVO
8	MARTINEZ DE CASTRO ASTIAZARAN AGUSTIN	CIUDAD DE MÉXICO	07	VOCAL EJECUTIVO
9	AQUINO SORIANO EMILIO GALDINO	CIUDAD DE MÉXICO	08	VOCAL EJECUTIVO
10	GUERRERO ORTIZ LINO ARTURO	CIUDAD DE MÉXICO	09	VOCAL EJECUTIVO
11	RUIZ AMBRIZ MARIA DOLORES	CIUDAD DE MÉXICO	10	VOCAL EJECUTIVA
12	MORENO GARCIA NORBERTO MIGUEL	CIUDAD DE MÉXICO	11	VOCAL EJECUTIVO
13	FERRER RODRÍGUEZ LORNA BEATRIZ	CIUDAD DE MÉXICO	12	VOCAL EJECUTIVA
14	MARQUEZ JURADO JOSE FRANCISCO	CIUDAD DE MÉXICO	13	VOCAL EJECUTIVO

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	JUNTA LOCAL/DISTRITAL	CARGO
15	MORENO SOSA MIREYA BERNARDETTE	CIUDAD DE MÉXICO	14	VOCAL EJECUTIVA
16	PEREZ VELASCO ANDRES	CIUDAD DE MÉXICO	15	VOCAL EJECUTIVO
17	ANAYA MACOTELA FELIPE JAIME	CIUDAD DE MÉXICO	16	VOCAL EJECUTIVO
18	ANAYA RANGEL FERNANDO	CIUDAD DE MÉXICO	17	VOCAL EJECUTIVO
19	CORTES VARGAS NOE	CIUDAD DE MÉXICO	18	VOCAL EJECUTIVO
20	LEON VALADEZ ALEJANDRO	CIUDAD DE MÉXICO	19	VOCAL EJECUTIVO
21	SANCHEZ PALACIOS BENIGNO ROBERTO	CIUDAD DE MÉXICO	20	VOCAL EJECUTIVO
22	ORIHUELA ORDOÑEZ LUIS CARLOS	CIUDAD DE MÉXICO	21	VOCAL EJECUTIVO
23	BORREGO HERNANDEZ RENE EDUARDO	CIUDAD DE MÉXICO	22	VOCAL EJECUTIVO
24	GONZALEZ OLGUIN CESAR ALBERTO	CIUDAD DE MÉXICO	23	VOCAL EJECUTIVO
25	ORTIZ HERNANDEZ ANTONIO	CIUDAD DE MÉXICO	24	VOCAL EJECUTIVO
26	ROSALES GARCÍA NOEMÍ	CIUDAD DE MÉXICO	25	VOCAL EJECUTIVA
27	MURGUIA QUIÑONES JULIANA	CIUDAD DE MÉXICO	26	VOCAL EJECUTIVA
28	ALONSO ALVARADO NOEL	CIUDAD DE MÉXICO	27	VOCAL EJECUTIVO

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la DESPEN, notifique a las funcionarias y los funcionarios involucrados en el Punto Primero del presente Acuerdo, a efecto de que inmediatamente asuman las funciones inherentes a las designaciones.

Tercero. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Cuarto. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>